CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2024-2-0433-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA

EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" ETAPA II CON CUI N° 2399565"

COPIA DE ORIGINAL

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE OCTUBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202420433 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0433-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" ETAPA II CON CUI N° 2399565"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 y aprobaron liquidación sin aplicar penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista ejecutor de obra, por incumplimiento del contrato relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual, pese a que tomaron conocimiento del retraso injustificado durante la etapa de recepción de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el cobro de penalidad por un total de S/202 768,32.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**45**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**45**
V.	**CONCLUSIÓN**	**45**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**46**
VII.	**APÉNDICES**	**47**

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0433-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" ETAPA II CON CUI N° 2399565"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan anual de control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0433-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 1177-2024-CG/GRLP-0433 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2024-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la etapa de ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI N° 2399565, se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde al hecho irregular por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Antonio que otorgaron conformidad sin aplicar penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista Consorcio San Antonio, por incumplimiento del contrato relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual, pese a que tomaron conocimiento del retraso injustificado durante la etapa de recepción de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

La materia de control no comprende una actividad misional, ya que los hechos con evidencias de irregularidad están relacionados a la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual en la ejecución de la obra, lo cual no implica incumplimiento de cierre de brechas o que la referida obra no cumpla su finalidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Alcance

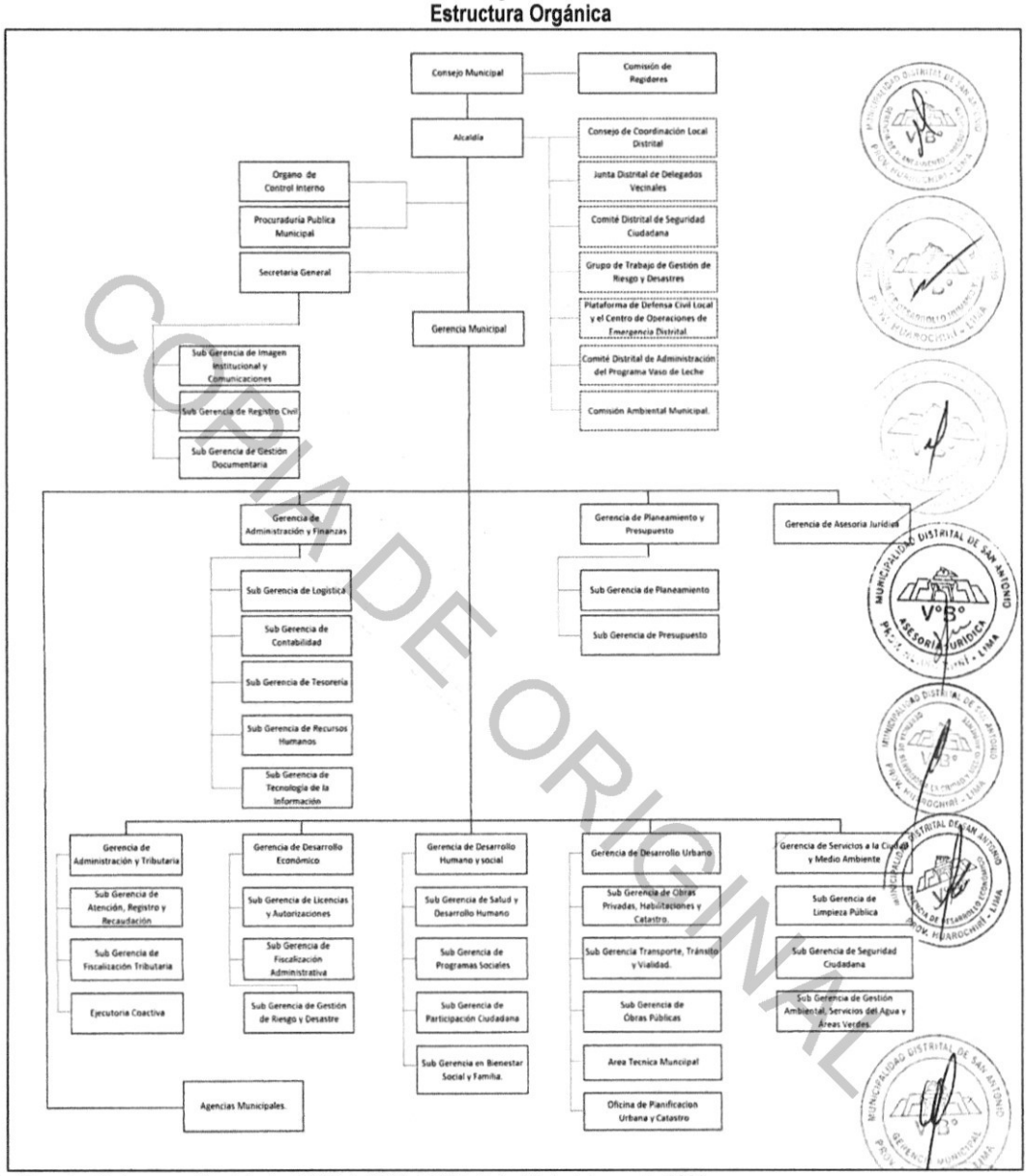
El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

COPIA DE ORIGINAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Antonio pertenece al sector de gobiernos locales; a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-A-2023-MDSA-A de 27 de febrero de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emito por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 02 Y APROBARON LIQUIDACIÓN SIN APLICAR PENALIDAD POR MORA DE SIETE (7) DÍAS CALENDARIO AL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LABORES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PESE A QUE TOMARON CONOCIMIENTO DEL RETRASO INJUSTIFICADO DURANTE LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIMITANDO EL COBRO DE PENALIDAD POR UN TOTAL DE S/202 768,32.

De la revisión y análisis a los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de San Antonio en adelante "la Entidad", se identificó que funcionarios inaplicaron la penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista Consorcio San Antonio, quien ejecutó la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI N° 2399565.

Sobre el particular, durante la ejecución de la obra se evidenció que el subgerente de Obras Públicas y gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad y permitieron el pago de la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 y aprobaron liquidación, pese a que el contratista Consorcio San Antonio incumplió el contrato por ejecutar labores después de vencido el plazo contractual, situación que fue evidenciada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional - OCI y personal de la subgerencia de Obras Públicas cuando suscribieron el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024, a través de la cual se dejó constancia de los hechos encontrados.

Además, se evidenció que el subgerente de Logística, responsable de la unidad orgánica técnica especializada en materia de contrataciones de la Entidad, elaboró, visó, selló y suscribió el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024, emitiendo opinión técnica contraría a los hechos observados y consultados, concluyendo entre otros que la aplicación de otras penalidad no correspondía, cuando el hecho en cuestión se trataba de retraso injustificado que correspondía penalidad por mora; asimismo, mediante le referido informe, se pronunció señalando que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad por estar culminado el contrato, sobre este punto, el referido funcionario no consideró que a la fecha de emisión de su pronunciamiento u opinión (29 de abril de 2024), el contrato aún se encontraba vigente.

De la misma manera, se evidenció que el gerente de Administración y Finanzas, suscribiente y responsable administrativo del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF suscrito el 31 de julio de 2023, no cumplió con hacer efectiva la penalidad por mora que le correspondía al contratista ejecutor que incumplió el contrato; en esas condiciones, trasladó sin efectuar ninguna observación y respaldó la opinión técnica del subgerente de Logística (unidad orgánica que se encuentra bajo su dependencia).

Los hechos descritos contravinieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las constataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 5, 144, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, vigencia del contrato, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, inobservó la cláusula décima tercera: penalidades del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima Etapa II con CUI N° 2399565", suscrito el 31 de junio de 2023.

Consecuentemente, las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y limitaron el cobro de penalidad por un total de S/202 768,32, al no aplicar penalidad por mora de siete (7) días al contratista ejecutor Consorcio San Antonio.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 165-2020-GM-MDSA de 6 de agosto de 2020, suscrito por el Gerente Municipal, aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí- región Lima – etapa II" distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima - meta II - CUI n.° 2399565, considerando un presupuesto referencial total del proyecto por la suma de S/27 990 058,93, incluido IGV, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta y con plazo de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-GM/MDSA de 19 de mayo de 2023, suscrito por Saul Sandi Peralta Landa, Gerente Municipal de la Entidad, se aprobó la reformulación del presupuesto del expediente técnico de la obra por la suma de S/9 864 381,98, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de doscientos diez (210) días calendario, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Resumen General de la Obra

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	**Costo Directo (CD) S/**	**6 604 187,75**
2	Gastos Generales	618 078,23
3	Utilidad	483 293,14
4	Sub Total	8 005 559,12
5	Impuesto (IGV 18%)	1 441 000,64
6	**Total, Costo de Inversión**	**9 446 559,76**
7	Supervisión	417 822,22
Costo Total		**9 864 381,98**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-GM-MDSA de 19 de mayo de 2023
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Es así que, mediante Licitación Pública: LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, se contrató la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Región Lima – Etapa II con CUI n.° 2399565, por S/9 446 559,76.

Como resultado de dicho proceso de contratación, se suscribió el contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, entre la Municipalidad Distrital de San Antonio, representada por el gerente de Administración y Finanzas, Juan Antonio Medina Caldas y el Consorcio San Antonio[1], en adelante "contratista", por el monto de S/9 124 574,53, mediante la modalidad de contratación a precios unitarios, para ser ejecutado en un plazo de doscientos diez (210) días calendario, habiéndose realizado la entrega del terreno el 4 de agosto de 2023 e iniciada la obra el 5 de agosto de 2023; asimismo, durante la etapa de ejecución de la obra se suspendió el plazo contractual el 26 de enero de 2024, se reinició el 1 de febrero de 2024 y posteriormente el 7 de marzo de 2024 culminó el plazo contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[1] Conformado por las empresas ORFAM Contratistas Generales SRL, con RUC n.° 20477460357 E inversiones Carranza MCY S.A.C, con RUC n.° 20601597773.

COPIA DE ORIGINAL

Estando lo antes señalado, como parte de las actividades del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, durante la ejecución de la obra se realizó servicios de Control Concurrente, y como resultado emitió cuatro (4) informes en total, tres (3) de Hito de Control y uno (1) de Control Concurrente, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Informes emitidos como parte del control concurrente

N°	Informe	Hito	Documento de comunicación
1	Informe de Hito de Control n.° 076-2023-OCI/0433-SCC	Hito de Control n.° 1: "Ejecución de obra al mes de setiembre"	Oficio n.° 1596-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M de 14 de noviembre de 2023 notificado a través de casilla electrónica
2	Informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/0433-SCC	Hito de Control n.° 2: "Ejecución de obra al mes de enero"	Oficio n.° 168-2024-CG/GRLP-0433 de 7 de febrero de 2024 recepcionado el 8 de febrero de 2024
3	Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC	Hito de Control n.° 3: "Recepción de obra"	Oficio n.° 0342-2024-CG/GRLP-0433 de 1 de abril de 2024 recepcionado el 2 de abril de 2024
4	Informe de Control Concurrente n.° 031-2024-OCI/0433-SCC	Informe de control concurrente	Oficio n.° 694-2024-CG/GRLP-0433 de 9 de julio de 2024 recepcionado el 10 de julio de 2024

Fuente: Buscador de Informes de Control, link: https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De lo anterior, corresponde resaltar que, el OCI de la Municipalidad Provincial de Huarochirí remitió el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al hito n.° 3 - "Recepción de obra", ejecutado del 13 al 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual comunicó entre otras la situación adversa denominada: "*Ejecución de partidas fuera de plazo contractual y sin presencia de residente y supervisor de obra generan el riesgo de incumplimiento de normativa aplicable y de la calidad de obra*", evidenciando de esta manera que el contratista ejecutor venía realizando trabajos posteriores al vencimiento del plazo contractual.

Sin embargo, durante la ejecución del Informe de Control Concurrente se tomó conocimiento que, en la liquidación de la obra, posterior a la notificación del informe señalado en el párrafo precedente, no se realizó la aplicación de penalidad por atraso injustificado que correspondía.

En ese sentido, de la revisión y evaluación de la información y documentación remitida por la Entidad, se evidenciaron los siguientes hechos que se detallan a continuación:

I. De las observaciones evidenciadas por la Comisión de Control en la ejecución del servicio de Control Concurrente.

Como parte de la ejecución del servicio de Control Concurrente - hito n.° 3 "Recepción de obra", la Comisión de Control, a través del oficio n.° 02-2024-CG/GRLP-0433-CC-2399565-HITO3, recepcionado por la Entidad el 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la designación de un personal técnico para realizar la visita de inspección in situ a la obra para el 14 de marzo de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En respuesta a lo solicitado por la Comisión de Control, la Entidad mediante oficio n.° 108-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** designó como representante al Ing. Javier Samuel Castillo Romero, personal de la subgerencia de Obras Públicas, sustentándose en el informe n.° 034-2024-GDU-MDSA/H de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y el informe n.° 0273-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, emitidos por el Gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez y el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, respectivamente.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024 se realizó la visita a la obra, emitiendo y suscribiendo el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el supervisor y jefe de comisión por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí y Javier Samuel Castillo Romero como representante de la subgerencia de Obras Públicas de la Entidad, mediante la cual se evidenció

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

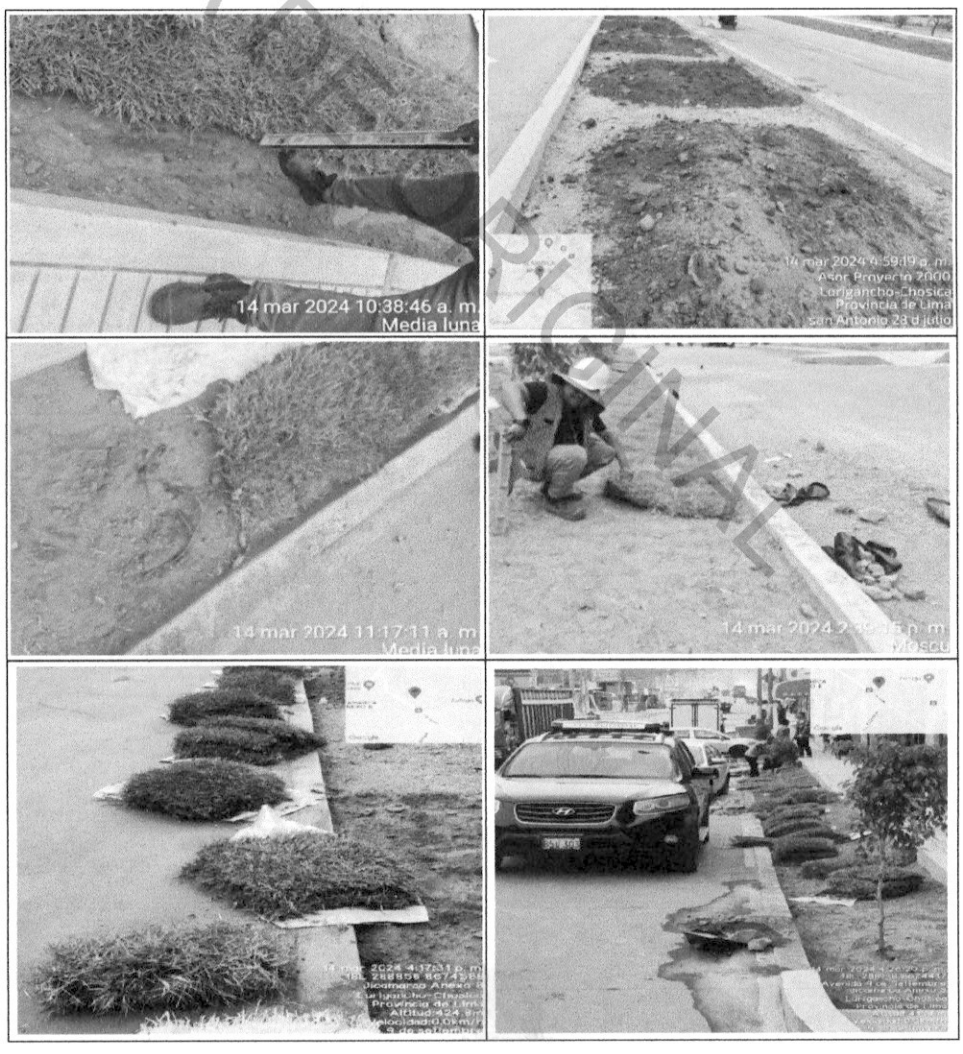
entre otros que, las actividades que corresponden al componente 13. Áreas verdes, se venía ejecutando de manera parcial como es el caso del suministro e instalación de Grass natural y sembrado y/o suministros de plantones en bermas y parques (dimensión del hoyo 0.30 x0.30x0.40); asimismo, que se estaba realizando el regadío superficial de Grass recién colocado, y además, la participación del personal operario que se encontraba descargando el camión y colocando superficialmente los insumos (Gras natural) sin supervisión del personal clave que corrobore la correcta ejecución de la misma, conforme se encuentra detallado y evidenciado en la referida acta, de la siguiente manera:

"(…)
Relacionado al componente 13. Áreas verdes
En el recorrido de la obra se constata la ejecución parcial de suministro e instalación de Grass natural y del sembrado y suministro de plantones en bermas y parques. Así también, se observa el regadío superficial del Grass recién colocado.

Por otra parte, se observa la participación del personal operario descargando del camión y colocando superficialmente los insumos (Grass natural) sin supervisión del personal clave que corrobore la correcta ejecución de la misma.

Dichas observaciones se evidencian en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Estado situacional de áreas verdes en bermas y parques



COPIA INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 2
Estado situacional de áreas verdes



(…)

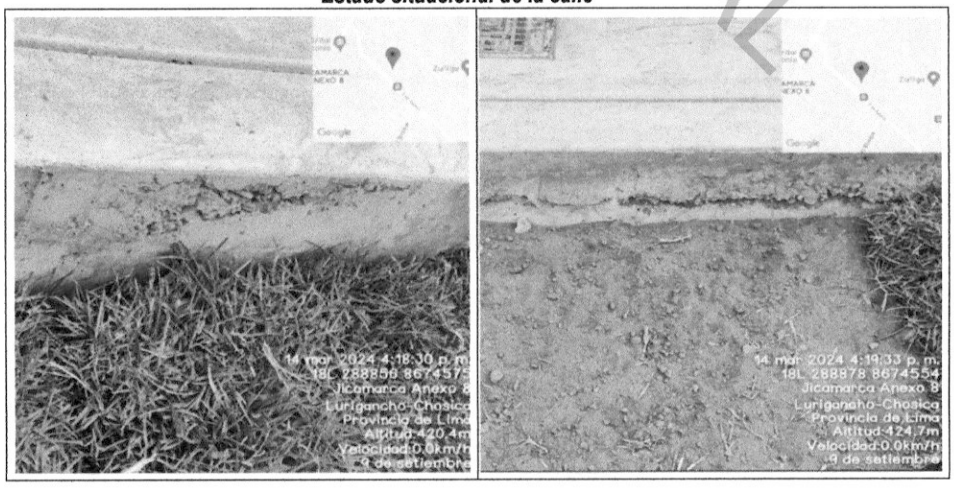
"(…)

Calle 9 de Setiembre y Pedro Sanchez
(…)

Así también, se observa cangrejeras en la cara lateral de la vereda, colocación de Grass natural sobre base de poste de concreto y presencia de fierro en la base del área verde. Por otra parte, se evidencia un desfase de espesor de sardinel peraltado de 3cm aproximadamente.

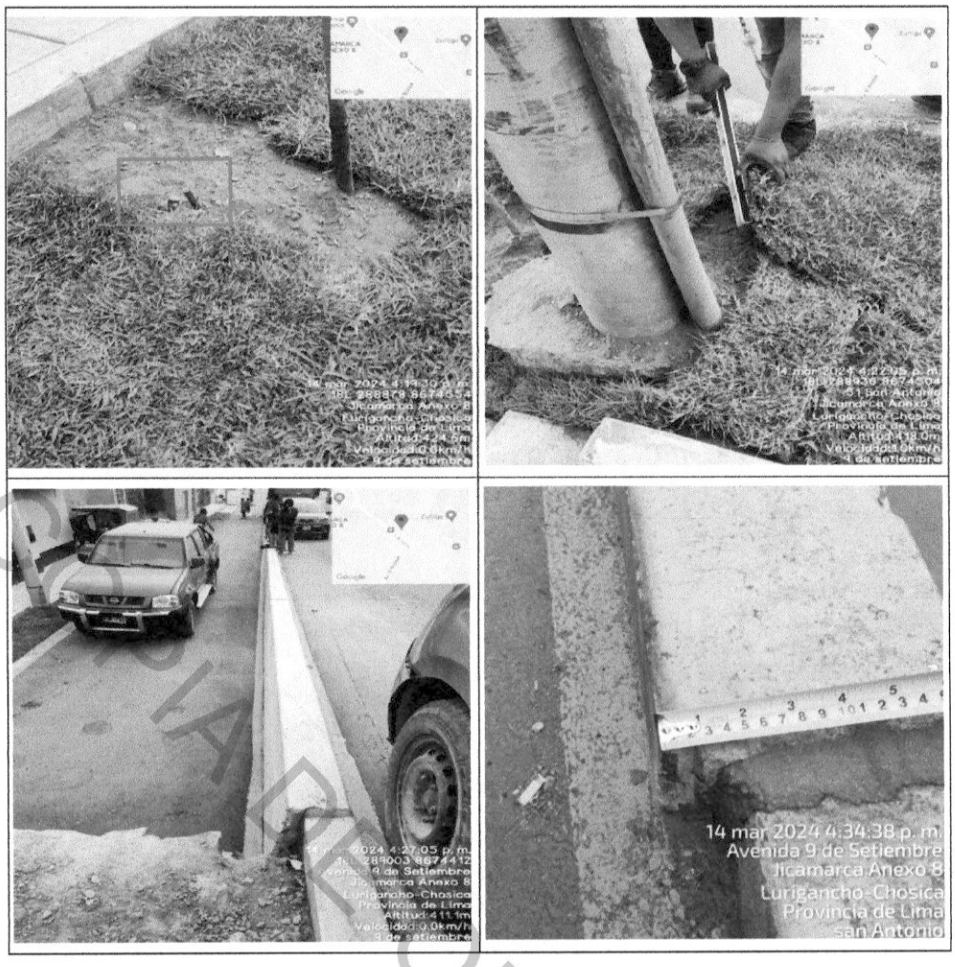
Dichas observaciones se evidencian en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 30
Estado situacional de la calle



COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



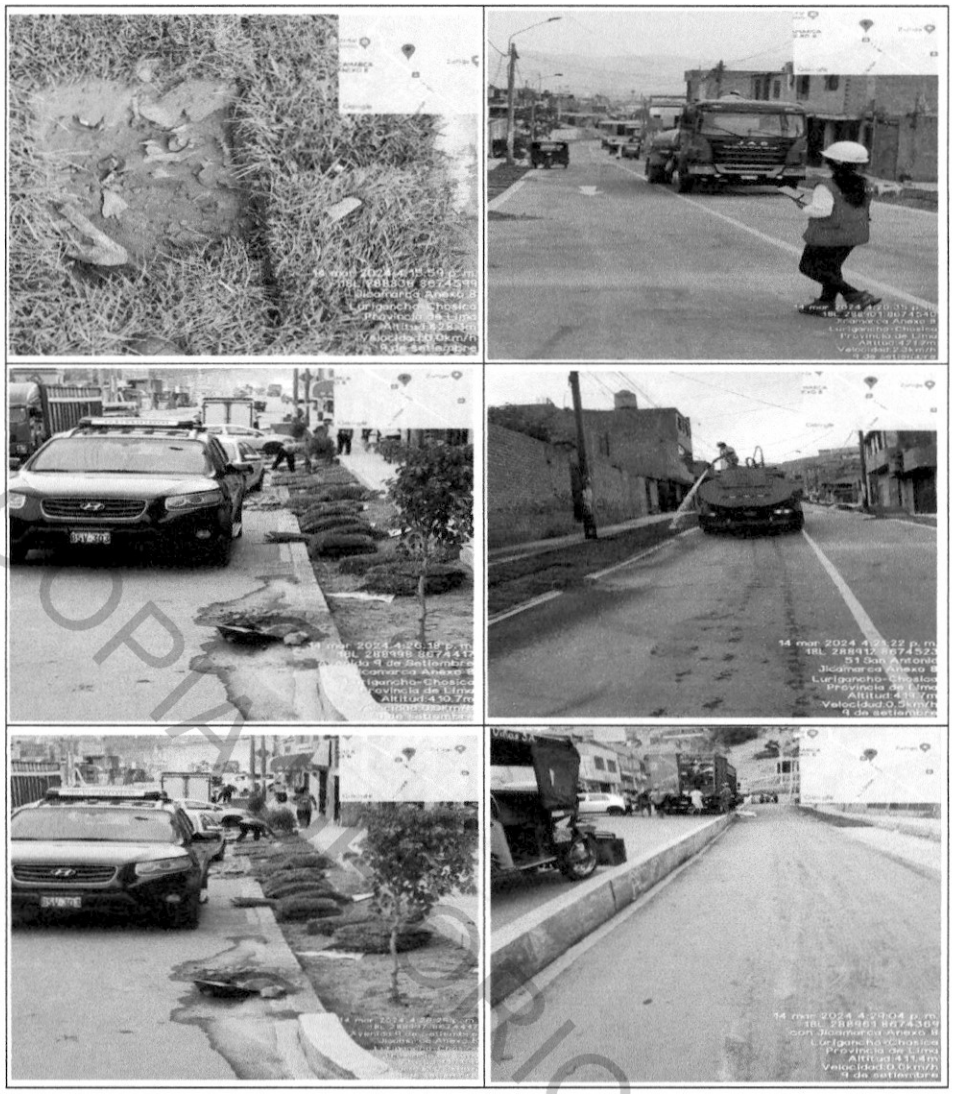
Por otra parte, se advierte la participación de personal en la colocación y traslado de insumos correspondientes al área verde; base de relleno de área verde con presencia de bolsas de basura y piedras de 15cm aproximadamente. Dichas observaciones se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 31
Estado situacional de la calle



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA REFORIGINAL



(…)"

Al respecto, mediante oficio n.° 0342-2024-CG/GRLP-0433 de 1 de abril de 2024[2] **(Apéndice n.° 5)**, el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, notificó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**, a fin de que implemente las acciones preventivas o correctivas respecto de las tres (3) situaciones adversas identificadas, derivadas de la realización del servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra en mención.

Sobre el particular, se revisó y analizó el informe de Hito de Control y se resaltó entre las situaciones adversas comunicadas, la siguiente:

"(…)

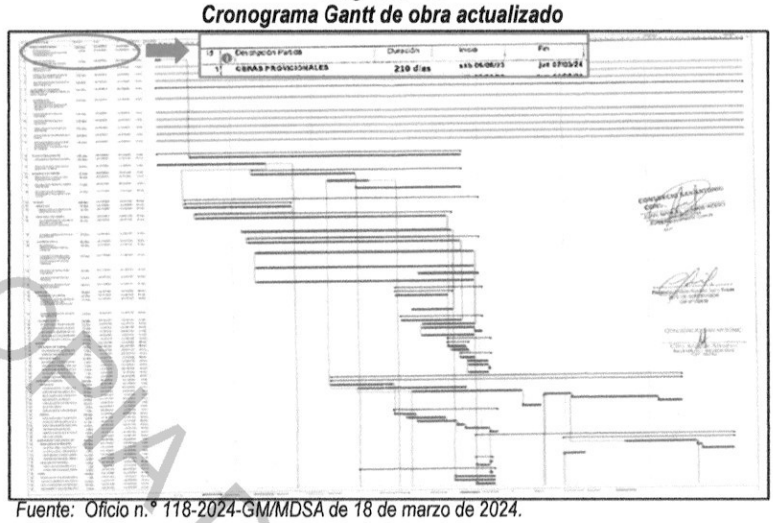
3. EJECUCIÓN DE PARTIDAS FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL Y SIN PRESENCIA DE RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA GENERAN EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA APLICABLE Y DE LA CALIDAD DE OBRA.

[2] Corregido con fe de erratas a través del oficio n.° 0373-2024-CG/GRLP-0433 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

a) Condición

A efectos de verificar la ejecución de la obra, la comisión de control evaluó la información remitida por la Entidad mediante oficio n.° 118-2024-GM/MDSA de 18 de marzo de 2024 donde se observa que según el cronograma Gantt actualizado la fecha de término contractual de la ejecución de la obra es el 7 de marzo de 2024 conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.° 39
Cronograma Gantt de obra actualizado



Fuente: Oficio n.° 118-2024-GM/MDSA de 18 de marzo de 2024.

Por otra parte, de acuerdo al asiento n.° 222 del supervisor de obra de tipo culminación de la obra menciona que:

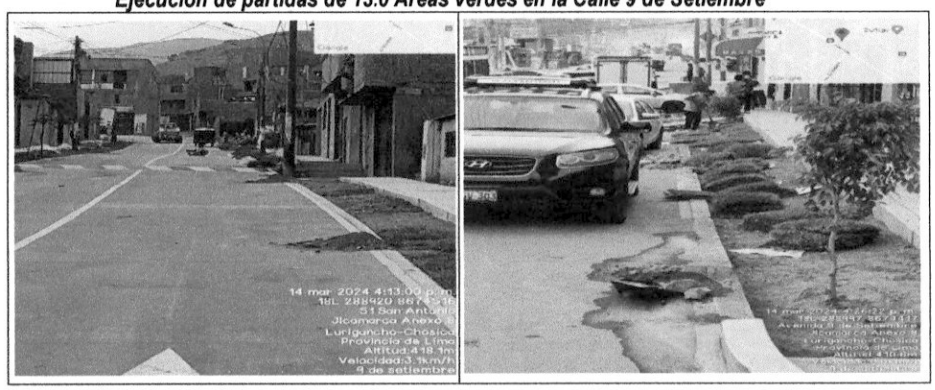
> *"(…) Se verifica la culminación de las actividades en obra, dando por terminado la ejecución de partidas en obra, dejando presencia de los mayores y menores metrados cuantificados tanto para la cancelación al contratista, asimismo, para la deducción del monto contractual por partidas no ejecutadas.*

Se solicita a la entidad en conformación del comité de obra para la recepción de obra".

Sin embargo, de acuerdo a la visita de obra del 14 de marzo de 2024 suscrito en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3, la comisión de control verificó que se viene ejecutando las partidas correspondientes al componente "13.0 Áreas verdes" sin participación del residente de obra y supervisor de obra conforme a las siguientes imágenes:

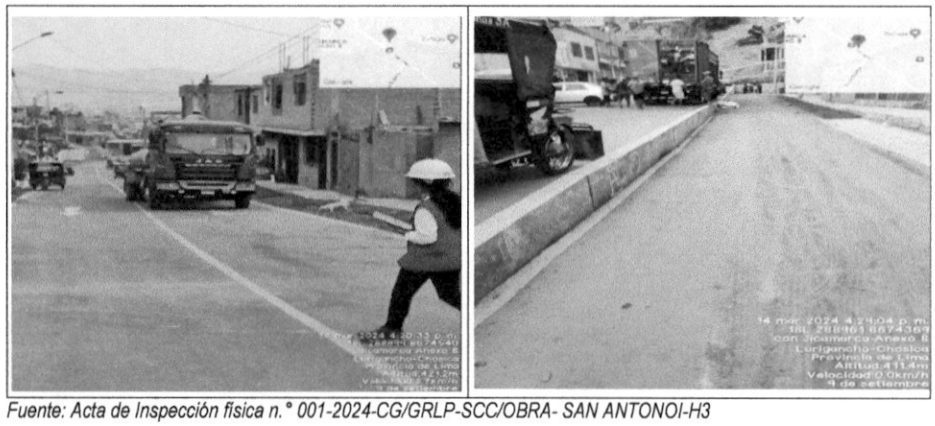
(…)

Imagen n.° 41
Ejecución de partidas de 13.0 Áreas verdes en la Calle 9 de Setiembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Carencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL



Fuente: Acta de Inspección física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA- SAN ANTONOI-H3

Por lo expuesto se observa que se venía ejecutando las partidas correspondientes al componente "13.0 Áreas verdes" sin participación de residente y supervisor de obra, y fuera del plazo.

(…)"

En ese sentido, siguiendo el orden de ideas respecto de la situación adversa identificada por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional - OCI, se revisó el cuaderno digital de obra y se constató que el residente de obra, en el asiento n.° 221, de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, registró lo siguiente:

"(…) DESPUÉS DE VERIFICADAS LA CULMINACIÓN CONTRACTUALES, ASÍ COMO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MAYORES METRADOS VERIFICADOS POR LA SUPERVISIÓN Y SIN OCURRENCIAS EN OBRA ***SE CULMINA LA OBRA CON MAYORES METRADOS*** *QUE SERÁN COBRADOS MEDIANTE UNA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS PRESENTADAS EN ESTE MES YA QUE, SE TIENE UNA CUANTIFICACIÓN CLARA DE TODOS LOS MAYORES METRADOS EJECUTADOS, ASIMISMO AL TENER PARTIDAS NO EJECUTADAS POR REPLANTEOS Y OTRAS OCURRENCIAS ESTAS MISMAS SON TOMADAS COMO MENORES METRADOS Y DEDUCIDOS DEL MONTO CONTRACTUAL DE OBRA, (…)".* (El subrayado y énfasis es agregado).

Tal como se pueda evidenciar a continuación:

Imagen n.° 1
Asiento n.° 221 del cuaderno de obra

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

1492

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 06, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA - ETAPA II CON CUI N°2399565"

Contratista: CONSORCIO SAN ANTONIO

Número de asiento: 221

Título: OCURRENCIAS HASTA EL DIA 07/03/2024

Fecha y Hora: 07/03/2024 20:52

Usuario: ALEGRIA ALVARON, CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CULMINACIÓN DE LA OBRA

Descripción: DESPUES DE VERIFICADAS LA CULMINACION DE ACTIVIDADES CONTRATUALES, ASI COMO LA CUANTIFICACION DE LOS MAYORES METRADOS VERIFICADOS POR LA SUPERVISION, Y SIN OTRAS OCURRENCIAS EN OBRAS SE CULMINA LA OBRA CON MAYORES METRADOS QUE SERAN COBRADOS MEDIANTE UNA VALORIZACION DE MAYORES METRADOS PRESENTADAS EN ESTE MES YA QUE SE TIENE UNA CUANTIFICACION CLARA DE TODOS LOS MAYORES METRADOS EJECUTADOS, ASIMISMO AL TENER PARTIDAS NO EJECUTADAS POR REPLANTEOS Y OTRAS OCURRENCIA ESTAS MISMAS SON TOMADAS COMO MENORES METRADOS Y DEDUCIDAS DEL MONTO CONTRACTUAL DE OBRA.

SE SOLICITA A LA SUPERVISION, PRESENTAR EL INFORME TECNICO DE LA CULMINACION DE OBRA ASIMISMO SOLICITAR A LA ENTIDAD LA CONFORMACION DEL COMITE DE RECEPCION DE OBRA PARA CONTINUAR CON EL CIERRE DE CUANDERNO DE OBRA DIGITAL.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

PRESUPUESTO MAYOR METRADO.pdf

Hash 256: f39730d5ac501abf931703c85d9389eab3c8676c611bd760ff9a2ea10b7d5cba

Florencio Ignacio Ramirez Sal y Rosas
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N°138618

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra, obra CUI:2399565

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

De igual manera, el 7 de marzo de 2024 el supervisor de obra registró en el asiento n.° 222 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra digital, lo siguiente:

> *"(…)* ***Se verifica la culminación de las actividades en obra, dando por terminado la ejecución de partidas en obra****, dejando presencia de los mayores y menores metrados cuantificados tanto para la cancelación al contratista, asimismo, para la deducción del monto contractual por partidas no ejecutadas.*
>
> *Se solicita a la entidad conformación del comité de obra para la recepción de obra. (…)".* (El subrayado y énfasis es agregado)

Situación que se puede evidenciar a continuación:

Imagen n.° 2
Asiento n.° 222 del cuaderno de obra



OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

1401

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA - ETAPA II CON CUI N°2399565"

Contratista: CONSORCIO SAN ANTONIO

Número de asiento: 222

Título: VERIFICACION DE LA CULMINACION DE OBRA

Fecha y Hora: 07/03/2024 21:00

Usuario: RAMIREZ SAL Y ROSAS, FLORENCIO IGNACIO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: CULMINACIÓN DE LA OBRA

Descripción: SE VERIFICA LA CULMINACION DE LAS ACTIVIDADES EN OBRA, DANDO POR TERMINADA LA EJECUCION DE PARTIDAS EN OBRA, DEJANDO PRESENCIA DE LOS MAYORES Y MENORES METRADOS CUATIFICADOS TANTO PARA LA CONCELACION AL CONTRATISTA ASIMISMO COMO PARA LA DEDUCCION DEL MONTO CONTRACTUAL POR PARTIDAS NO EJECUTADAS.

SE SOLICITA A LA ENTIDAD EN CONFORMACION DEL COMITE DE OBRA PARA LA RECEPCION DE OBRA.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

Florencio Ignacio Ramirez Sal y Rosas
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N°138618

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra, obra CUI:2399565

Por otro lado, se revisó y analizó la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 correspondiente al mes de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)** presentado por Florentino Antonio Antúnez Celmi, representante común Consorcio Supervisión Vial, mediante carta n.° 018-2024-FAAC/RC/CSV de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y se evidenció que se formuló la cuantificación total de las partidas correspondientes al componente "13 Áreas verdes", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 del componente n.° 13.0 Áreas Verdes

13	AREAS VERDES															
13.01	RELLENO CON TIERRA DE CULTIVO (H= 0.10 M)	m3	577.07	110.00	63,478.11	0.00	0.00	577.07	63,478.11	100.00%	577.07	63,478.11	100.00%	0.00	0.00	0.00%
13.02	PREPARACIÓN DE TERRENO PARA GRASS NATURAL	m2	5,770.77	7.35	42,048.91	0.00	0.00	5,770.77	42,048.91	100.00%	5,770.77	42,048.91	100.00%	0.00	0.00	0.00%
13.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS NATURAL	m2	5,770.77	13.75	79,348.09	0.00	0.00	5,770.77	79,348.09	100.00%	5,770.77	79,348.09	100.00%	0.00	0.00	0.00%

Fuente: Valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 presentada mediante carta n.° 018-2024-FAAC/RC/CSV de 7 de marzo de 2024

Por lo cual, teniendo en cuenta el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al Hito 3 "Recepción de obra", mediante el cual se evidenció que se venía realizando trabajos posteriores al vencimiento del plazo contractual, resulta incongruente que el contratista en la última valorización correspondiente a la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 **(Apéndice n.° 9)**, presente porcentaje de avance al 100% y que en esas condiciones haya sido aprobado por el supervisor de obra.

De lo expuesto, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, dio visto bueno a la conformidad de la valorización elaborada y presentada por el residente y supervisor de obra, quienes el 7 de marzo de 2024, en los asientos n.°s 221 y 222

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

(Apéndice n.° 8), respectivamente, anotaron en el cuaderno de obra digital que los trabajos de la obra concluyeron; sin embargo, cuando la Comisión de Control del servicio de Control Concurrente efectuó la inspección física de la obra el 14 de marzo de 2024, siete (7) días calendario después de terminado el plazo de ejecución contractual, observó que el personal del contratista se encontraba ejecutando partidas fuera del plazo contractual, como es el caso del componente 13. Áreas verdes 13.03 Suministro e Instalación de Grass Natural, contenido en el expediente de valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 **(Apéndice n.° 9)**.

De igual manera se evidenció que, el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, en su condición de área usuaria, mediante informe n.° 0304-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** dio conformidad a la valorización presentada por el supervisor y residente de obra, incumpliendo lo establecido en el Capítulo V: Culminación de la Ejecución Contractual del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que señala: *"(…) Artículo 168. Recepción y conformidad 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar pruebas necesarias (…)".*

II. De los pronunciamientos por parte de funcionarios de la Entidad respecto de la tercera situación adversa comunicada por el OCI mediante informe de Hito de Control n.° 3 - Recepción de obra.

Mediante oficio n.° 0342-2024-CG/GRLP-0433 de 1 de abril de 2024[3] **(Apéndice n.° 5)**, el OCI de la Municipalidad Provincial de Huarochirí notificó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)** sustentado en el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3[4] **(Apéndice n.° 7)**, a fin de que implemente las acciones preventivas o correctivas respecto de las tres (3) situaciones adversas identificadas, derivadas de la realización del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí- región Lima – etapa II" distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima - meta II - CUI n.° 2399565, y en respuesta a lo solicitado se verificó que la Gerencia Municipal remitió el oficio n.° 198-2024-GM/MDSA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual informó que se ha venido tomando acciones correspondientes de acuerdo a las recomendaciones emanadas del informe; por lo cual, mediante Informe n.° 065-2024-GDU-MDSA/H de 2 de mayo de 2024[5] **(Apéndice n.° 12)** la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecutó las acciones preventivas y correctivas correspondientes, anexando además documentos de gestión como sustento.

Asimismo, estando lo antes señalado resulta pertinente precisar que, el comité de recepción y suscripción del acta de recepción de la obra fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el cual se conformó de la siguiente manera:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

3 Corregido con fe de erratas a través del oficio n.° 0373-2024-CG/GRLP-0433 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, (Se corrige el número del informe de Hito de Control Concurrente).

4 De 14 de marzo de 2024, suscrita por la Comisión de Control del OCI MP Huarochirí junto al representante de la Subgerencia de Obras Públicas.

5 Recepcionado por Gerencia municipal el 3 de mayo de 2024, hora 03:35.

Cuadro n.° 3
Integrantes del comité de recepción y suscripción del acta de recepción de la obra

n.°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Descripción
1	Jhosiel Migueaz Chen Gutiérrez	Gerente de Desarrollo Urbano	[redacted]	Presidente
2	Jaime Clemente Calixto Quevedo	Subgerente de Obras Públicas	[redacted]	Primer Miembro
3	Juan Antonio Medina Caldas	Gerente de Administración y Finanzas	[redacted]	Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En ese sentido, se analizó cronológicamente los trámites y/o gestiones efectuadas por los funcionarios de la Entidad, obteniéndose como resultado lo siguiente:

- **Del Gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, designado como presidente del comité de recepción y suscriptor del acta de recepción de obra.**

 Se verificó que el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, mediante informe n.° 039-2024-GDU-MDSA/H de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscribió el trámite de solicitud de aprobación y autorización del pago de la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 **(Apéndice n.° 9)**, correspondiente al mes de marzo de 2024, teniendo en cuenta el informe n.° 0304-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas aprobó y dio la conformidad a la referida valorización que fue elaborada y presentada por el jefe de supervisión de obra, con informe n.° 010-2024-FIRSYR/JS/CSV de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y por el residente de obra, mediante carta n.° 010-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/RES/CAA de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

 Posterior a ello, se verificó que el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, tomó conocimiento del Informe n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Hito n.° 3 - "Recepción de Obra", remitido por la Gerencia Municipal mediante memorándum n.° 248-2024-MDSA/GM de 2 de abril de 2024[6] **(Apéndice n.° 15)**, con el cual se le solicitó que remita un informe con las acciones preventivas y/o correctivas en el marco de sus competencias y obligaciones bajo responsabilidad funcional del área correspondiente, quien a su vez, mediante proveído n.° 640-2024-GDU/MDSA[7] **(Apéndice n.° 15)**, trasladó el referido memorándum a la subgerencia de Obras Públicas para su trámite.

 Asimismo, se constató que el referido Gerente, mediante proveído n.° 738-2024-GDU/MDSA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, trasladó a la subgerencia de Obras Públicas para su trámite la carta n.° 022-2024-FAAC/RC/CSV de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, remitida por Florentino Antonio Antúnez Celmi, representante común del Consorcio Supervisor Vial, quien solicitaba la aprobación y derivación del levantamiento de observaciones contenido en el Informe de Hito de Control Concurrente correspondiente al Hito n.° 3.

 Al respecto, corresponde señalar que el 5 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano recepcionó el informe n.° 0401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual, el subgerente de Obras Públicas, Jaime Calixto Quevedo, comunicó que derivó al contratista y supervisor de la obra el Informe de Hito de Control que contiene las tres (3) situaciones adversas, para que emitan pronunciamiento y descargo; es así que, el 23 de abril de 2024, la referida Gerencia recepcionó el informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas le comunicó entre otros que, la supervisión no advirtió a la Entidad los problemas suscitados durante la ejecución de la obra y solicitaba al área de contrataciones verificar la pertinencia y/o existencia de sanciones y/o penalidad para el ejecutor y supervisor de obra, adjuntando las cartas n.° 002-2024-CSA-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE SOLO LECTURA

6 Corregido con fe de erratas a través del memorándum n.° 254-2024-MDSA/GM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano quien a su vez mediante proveído n.° 654-2024-GDU/MDSA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, trasladó a la subgerencia de Obras Públicas para su trámite. (Se corrige el número del informe de Hito de Control Concurrente).

7 Proveído recepcionado por la subgerencia de Obras Públicas el 2 de abril de 2024, hora 16:10 p.m.

RL de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y 022-2024-FAAC/RC/CSV de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, del contratista y su supervisor de la obra, respectivamente.

Posterior a ello, se revisó la documentación remitida por la Entidad y se pudo verificar que el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, mediante informe n.° 050-2024-GDU-MDSA/H de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se dirigió al Gerente Municipal, en respuesta a su solicitud efectuada con memorándum n.° 248-2024-MDSA/GM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, informando sobre la implementación y seguimiento de acciones correctivas respecto de las situaciones adversas comunicadas por el OCI en el Informe n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, comunicó que notificó al consorcio supervisor y ejecutor la urgencia de resolver las situaciones adversas, en atención a la solicitud de la subgerencia de Obras Públicas efectuada con informe n.° 0385-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, se pudo verificar que el gerente de Desarrollo Urbano, con memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H del 29 de abril de 2024[8] **(Apéndice n.° 21)**, en virtud del informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)** de la sugerencia de Obras Públicas, solicitó a la subgerencia de Logística con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente: ***"SE SOLICITA DEFINIR Y CUANTIFICAR LAS PENALIDADES APLICABLES A SUPERVISOR Y EJECUTOR DE OBRA SEGÚN SEA SU REVISIÓN DE LAS BASES, CONTRATOS, RLCE, ENTRE OTROS"***.

Además, se verificó que mediante memorándum n.° 499-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente de Desarrollo Urbano también solicitó al subgerente de Obras Públicas, lo siguiente: *"SE SOLICITA ANALIZAR Y CUANTIFICAR LAS PENALIDADES APLICABLES A SUPERVISOR Y EJECUTOR DE OBRA SEGÚN LA REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE CONTRATACIONES. (...)"*, adjuntando el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024[9] **(Apéndice n.° 23)**, emitido por la subgerencia de Logística en respuesta memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H **(Apéndice n.° 21)**.

Por otro lado, se constató que la subgerencia de Obras Públicas, mediante informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, recomendó al gerente de Desarrollo Urbano y Presidente del comité de recepción de obra, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, tomar en cuenta el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)** correspondiente al Hito n.° 3 - "Recepción de obra", para que formule de manera objetiva y precisa las observaciones que correspondan a fin de realizar una recepción de obra de calidad.

En ese sentido, conforme se puede evidenciar en los párrafos precedentes el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, trasladó y solicitó información y documentación relacionada con las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 3, comunicado por el OCI; sin embargo, no efectuó ninguna gestión luego de que su unidad orgánica recepcionó el 30 de abril de 2024 el informe n.° 0492-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 25)** del subgerente de Obras Públicas, en el cual señaló que dado que la subgerencia de Logística, como área especializada en contrataciones concluyó que no se puede aplicar penalidades al supervisor ni al contratista, lo cual fue ratificado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la subgerencia de Obras Públicas se ve impedida de realizar acciones adicionales o de cuantificar dichas penalidades solicitadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Al respecto, es de precisar que, revisado el análisis y argumentos técnicos sostenido por el subgerente de Logística, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, que se encuentra en el informe

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

8 Recepcionado por la subgerencia de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas el 29 de abril de 2024.

9 Recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 29 de abril de 2024 siendo las 16:31 horas y por la Gerencia de Administración y Finanzas el 29 de abril de 2024.

n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, no corresponden a las observaciones efectuadas por la Comisión de Control Concurrente en la situación adversa denominada: *"Ejecución de partidas fuera de plazo contractual y sin presencia de Residente y Supervisor de Obra, genera el riesgo de incumplimiento de normativa aplicable y de la calidad de obra"*, ya que la observación se trata de incumplimiento relacionado con aplicación de "penalidad por mora" por retraso injustificado en la ejecución de obra, más no de situaciones que correspondían aplicación de "otras penalidades" tal como argumenta y sostiene en su análisis el subgerente de Logística apoyado en una opinión técnica que no corresponde.

Además, el subgerente de Logística en su referido informe concluyó que en el caso si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, no corresponde la aplicación de la penalidad por estar culminado el contrato; sin embargo, inobservó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 144. Vigencia del contrato, en donde se encuentra establecido en caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, acontecimientos que ocurrieron posteriormente a la fecha de emisión del informe del subgerente de Logística.

Así también, en calidad de presidente del comité de recepción de obra, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, tampoco efectuó acciones respecto de la situación adversa señala en el párrafo anterior, pese a tener pleno conocimiento del retraso injustificado del contratista antes de la recepción de obra de 29 de abril de 2024, que fue comunicado mediante informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** por Jaime Clemente Calixto Quevedo, subgerente de Obras Públicas, quien también formó parte del comité de recepción de obra como primer miembro del comité de recepción, en esas condiciones, recepcionó la obra[10] y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobó la liquidación del contrato.

Por otro lado, mediante oficio n.° 002-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, solicitó que informe lo siguiente: *"1. Informe de manera detallada y adjunte documentos que acrediten sus aseveraciones, respecto de las acciones y/o gestiones que efectuó luego de haber recepcionado el 30 de abril de 2024 el informe n.° 0492-2024-SGOP/GDU/MDSA/H del subgerente de Obras Públicas, mediante el cual, el referido subgerente le comunicó que dado que la subgerencia de Logística como área especializada en contrataciones, concluyó que no se puede aplicar penalidades al supervisor ni al contratista, se ve impedida de realizar acciones adicionales o de cuantificar dichas penalidades solicitadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano;* ***2.*** *Informe de manera detallada y adjunte documentos que acrediten sus aseveraciones, respecto de las acciones y/o gestiones que efectuó en calidad de presidente del comité de recepción de obra, con relación al retraso injustificado de labores por parte del contratista ejecutor, que fue comunicado antes de la recepción de obra de 29 de abril de 2024 a su despacho mediante informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024, por parte Jaime Clemente Calixto Quevedo, subgerente de Obras Públicas* y ***3.*** *Informe de manera detallada y adjunte documentos que acrediten sus aseveraciones, sobre la fecha en que tomó conocimiento del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de fecha 14 de marzo de 2024, suscrita entre la comisión de control del OCI y personal de la subgerencia de Obras Públicas, y que acciones y/o gestiones efectuó al respecto".*

En respuesta a ello, el Gerente de Desarrollo Urbano a través de la carta n.° 001-2024-JMCHG-Z6, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, relacionado con el primer punto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[10] Es de precisar que, en el acta de recepción de obra no se consideró u observó la aplicación de penalidad al contratista ejecutor de obra.

informó lo siguiente: "*Al respecto, mediante INFORME N°065-2024-GDU-MDSA/H de fecha 2 de mayo 2024, comunico a la Gerencia Municipal la implementación de acciones correctivas respecto a las situaciones adversas del Hito de Control N°014-2024-OCI/0433-SCC - Hito de Control N°3 para los trámites correspondientes a sus funciones como superior jerárquico; asimismo, el análisis y recomendaciones de parte de los involucrados en el flujo administrativo, como: residente, supervisor, área usuaria y área de contrataciones concluyen en la improcedencia*".

Así también, respecto al segundo punto, comunicó que: "*Durante el proceso de recepción de obra se tomaron en cuenta las situaciones adversas notificadas el 2 de abril 2024 mediante OFICIO N°342-2024-CG/GRLP-0433 por el Organismo de Control Institucional; además, la Subgerencia de Obras Públicas mediante INFORME N°0398- 2024-SGOP/GDU/MDSA/H del 4 de abril 2024, no informa sobre retraso injustificado de labores por parte del contratista ejecutor, sino entre otros responde sobre el fe de erratas en el nombre del Hito de Control comunicado con PROVEÍDO N°654-2024-GDU/MDSA con el adjunto MEMORÁNDUM N°254-2024-MDSA/GM; finalmente, todo lo mencionado se ve reflejado en el pliego de observaciones suscritas en el ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA por parte del comité con fecha 3 de abril del 2024*".

Además, con el relación al tercer punto informó que: "*Con respecto al acta mencionada, solo tomo de conocimiento las situaciones adversas mediante MEMORÁNDUM N°248-2024-MDSA/GM, donde la Gerencia Municipal solicita emitir informe con carácter muy urgente identificadas en control concurrente N°3 a través de OFICIO N°0342- 2024-CG/GRLP.0433 de fecha 2 de abril 2024 y que con MEMORÁNDUM N°254-2024-MDSA/GM el fe de erratas corrigiendo la numeración de hito del Órgano de Control Institucional Huarochirí con OFICIO N°0373-2024-CG/GRLP de fecha 4 de abril 2024*".

Por lo expuesto, el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, no cumplió sus funciones y atribuciones contempladas el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, donde se encuentran entre otras las siguientes: "(…) 6. *Supervisar el cumplimiento de los procesos y actividades ejecutadas por las subgerencias a su cargo, conforme a la normatividad vigente. (…), 23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados y 24. Supervisar el cumplimiento de la normatividad específica para proyectos de obras públicas. (…)*".

- **Del subgerente de Obras Públicas (área usuaria), Jaime Clemente Calixto Quevedo, designado como Primer miembro del comité de recepción y suscriptor del acta de recepción de obra.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Mediante informe n.° 0401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el subgerente de Obras Públicas, comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano las acciones ejecutadas respecto a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito n.° 3 y señaló que en virtud del informe n.° 0385-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, reiterado con informe n.° 0412-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 9 de abril de 2024, solicitó al supervisor y contratista de la obra que emitan pronunciamiento y descargo en relación a las tres (3) situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Instituciona - OCI; asimismo, a través del informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, presiente del comité de recepción de obra, del cual también formaba parte como Primer miembro, tomar en cuenta las referidas situaciones adversas a fin de que se realice una recepción de obra de calidad y que cumpla con la información contenida en el expediente técnico, adicionales y mayores metrados que se hayan presentado durante la ejecución de la obra.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, se verificó que el referido subgerente, en la parte de las conclusiones de su informe n.° 0401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 17)**, señaló entre otros que, conforme al descargo que realice el supervisor y contratista de la obra y de presentarse algún hecho irregular en relación a las situaciones adversas descritas en el Informe de Hito de Control, la Entidad tomará las medidas correspondientes para poder sancionar a los involucrados en el marco de los contratos firmados y demás normas y Leyes vigentes; no obstante, se observa que no efectuó mayor análisis al respecto en su calidad de área usuaria responsable de la correcta ejecución de la obra y cumplimientos de las estipulaciones contractuales.

Sobre el particular, se revisó la carta n.° 022-2024-FAAC/RC/CSV de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, recepcionada el 15 de abril de 2024 por la Gerencia de Desarrollo Urbano[11], y se verificó que el representante del Consorcio Supervisión Vial, Florentino Antonio Antúnez Celmi, presentó la aprobación del Informe n.° 0015-2024-FIRSYR/IS/CSV[12], mediante el cual el supervisor de obra se pronunció con relación a la situación adversa denominada: *"Ejecución de partidas fuera de plazo contractual y sin presencia de Residente y Supervisor de Obra, genera el riesgo de incumplimiento de normativa aplicable y de la calidad de obra"*, señalando textualmente lo siguiente: *"Se ha verificado que las partidas que se estuvieron realizando en el momento de la visita de este Hito de Control, no se ha valorizado debido a que este no está considerada en las metas. (...)"*.

Así también, se revisó la carta n.° 002-2024-CSA-RL de 9 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionada el 1 de abril de 2024 por la Gerencia de Desarrollo Urbano[13], y se verificó que Juan Manuel Llanos Acero, representante legal común del contratista Consorcio San Antonio, presentó el levantamiento de las situaciones adversas del Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**, adjuntando la carta n.° 002-2024-CSA-RO de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, elaborado y emitido por el residente de obra, mediante el cual se pronunció con relación a la situación adversa señalada en el párrafo anterior, señalando textualmente que: *"Las partidas que se estuvieron realizando en el momento de la visita de este Hito de Control, como se explica en el párrafo anterior fue un trabajo que mi Representada no, lo valorizó ni lo cobró"*, no efectuando mayor análisis o descargo al respecto.

En ese sentido, se revisó el informe del subgerente de Obra Públicas y se constató que mediante informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 23 de abril de 2024[14] **(Apéndice n.° 18)**, trasladó al Gerente de Desarrollo Urbano las acciones efectuadas por el supervisor y contratista de la obra respecto de las situaciones adversas; asimismo, se evidenció que en la parte del análisis del referido informe, estableció que se presentaron muchos problemas durante la ejecución y valorizaciones de la obra, situaciones que se corrigieron pero que no debieron haberse suscitado, lo cual evidencia un gran problema de control en la ejecución por parte del supervisor Consorcio Supervisor Vial, a quien responsabilizó por no cumplir con sus funciones enfatizando lo siguiente***: "El supervisor debe velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"***.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Además, se evidenció que el subgerente de Obra Públicas, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, en las conclusiones del informe señalado en el párrafo anterior, estableció entre otros que, se levantaron las observaciones de las situaciones adversas por parte del contratista Consorcio San Antonio y por parte del supervisor Consorcio Supervisor Vial, que la supervisión no advirtió a la Entidad de los problemas suscitados durante la ejecución de la obra y no cumplió cabalmente sus funciones y como última conclusión expresó textualmente lo siguiente: ***"Se solicita al área de contracciones verificar en la documentación contractual y de***

COPIA FIEL ORIGINAL

11 Quien mediante proveído n.° 738-2024-GDU/MDSA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, trasladó a la subgerencia de Obras Públicas para su trámite.
12 Elaborado y emitido por el jefe de supervisión de obra el 12 de abril de 2024.
13 Quien mediante proveído n.° 715-2024-GDU/MDSA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)** trasladó a la subgerencia de Obras Públicas para su trámite.
14 Recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el 23 de abril de 2024 a las 16:22 horas.

procedimiento de selección la pertinencia y/o existencia de sanciones y/o penalidades para el ejecutor y supervisor de obra", el énfasis es agregado.

Cabe indicar que, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)** solicitó al subgerente de Obras Públicas lo siguiente:

> "1. *informe de manera detallada y adjunte documentos que acrediten sus aseveraciones, respecto de las acciones y/o gestiones y/o trámites realizados por su persona, después de recibido el 14 de marzo de 2024 el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3, en la cual el OCI dejó constancia que encontró al personal del contratista ejecutor realizando labores después de finalizado el plazo contractual"; 2. "Las acciones y/o gestiones y/o trámites realizados por su persona, en virtud del Informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024, emitido por el subgerente de Logística, en el cual concluyó entre otros que la aplicación de* ***otras penalidades*** *no correspondería y que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad* ***por estar culminado el contrato"***.

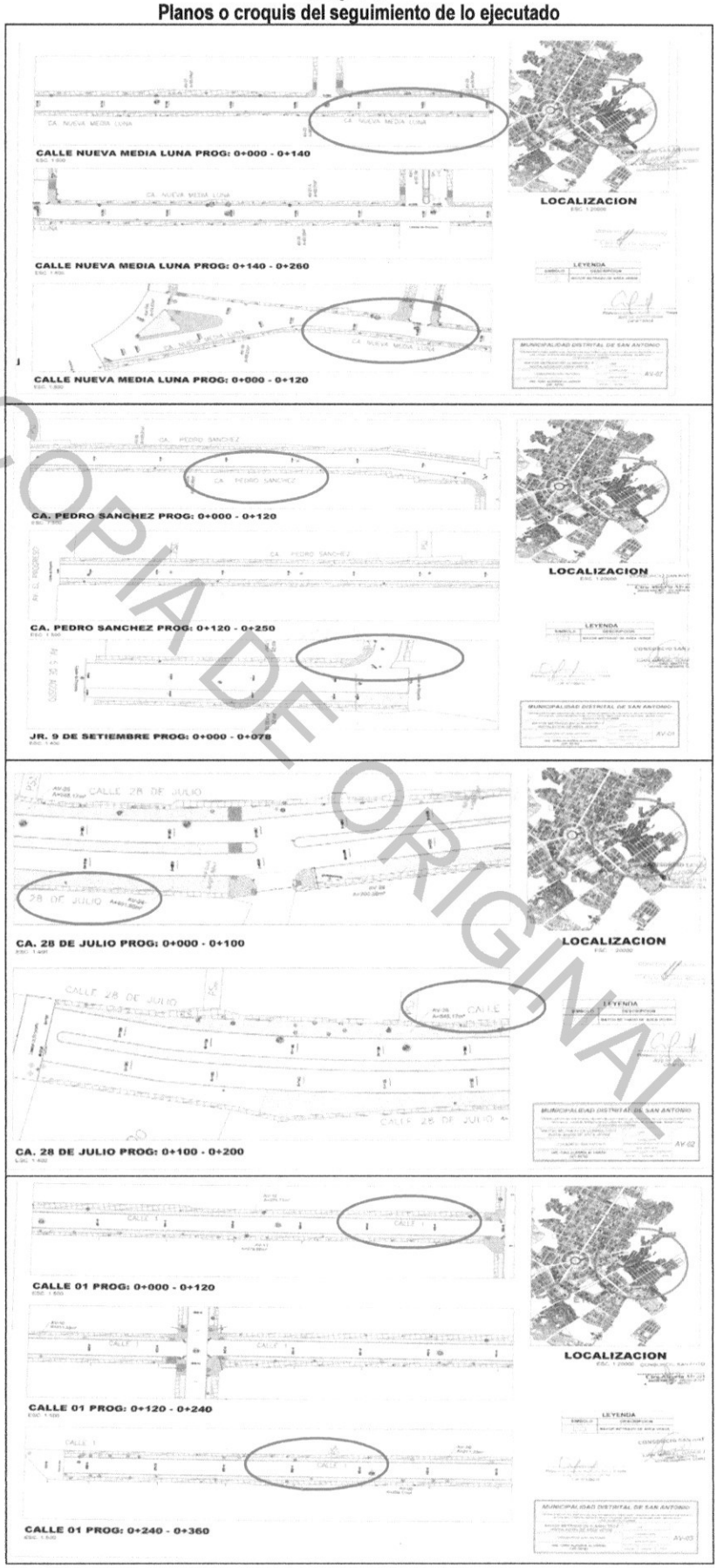
En respuesta a ello, a través del oficio n.° 370-2024-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el referido subgerente remitió el informe n.° 1105-2024-SGOP/GDU/MDSA/H recepcionado el 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)** por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual se verificó que, respecto del primer cuestionamiento, las actuaciones procedimentales mencionadas están referidas de manera posterior al Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC de 2 de abril de 2024, mas no corresponden a gestiones realizadas respecto del acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, en cuanto al segundo cuestionamiento el referido funcionario reafirmó su posición contenida en el informe n.° 492-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, manifestando que se vio impedido de realizar mayores acciones, toda vez que ya existe pronunciamiento del área de contrataciones que manifestó que no corresponde la aplicación de penalidad, según informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI **(Apéndice n.° 23)**.

Estando lo antes mencionado, es de precisar que se revisó y analizó la documentación que se encuentra adjunto a valorización n.° 01 por mayores metrados 02 **(Apéndice n.° 9)**, ejecutada en marzo de 2024, presentada por el contratista y que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-GM/MDSA de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, y se evidenció que se contempló la ejecución de trabajos de la partida de áreas verdes, en las siguientes vías: calle nueva media luna, calle Pedro Sánchez, calle 28 de julio, calle 1, calle 2, calle 3, calle 4 y en el jirón 9 de setiembre, según consta en los siguientes planos **(Apéndice n.° 9)**:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

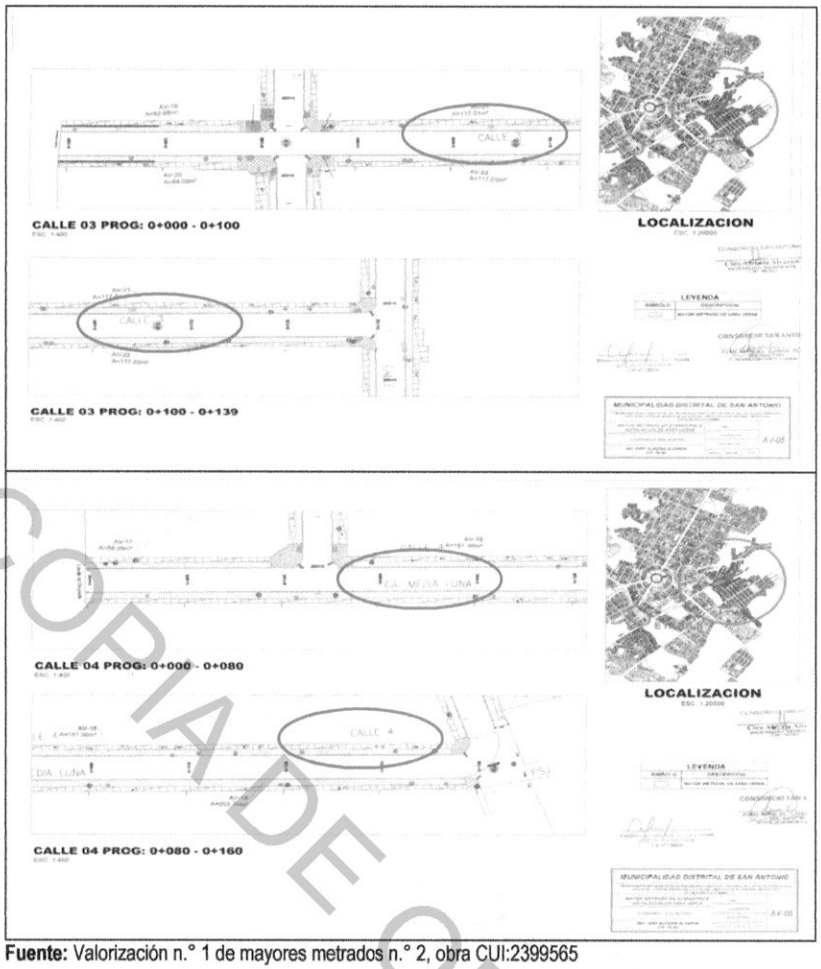
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Imagen n.° 4
Planos o croquis del seguimiento de lo ejecutado



COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Fuente: Valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 2, obra CUI:2399565

Así también, se evidenció que el resumen de metrados ejecutados de áreas verdes es al 100%, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5
Resumen de metrados ejecutados mayores metrados 02

RESUMEN DE METRADOS EJECUTADOS MAYORES METRADOS 02

VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS 02
MARZO 2024

OBRA "MEJORAMIENTO DEL SEVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGION LIMA ETAPA II CON CUI N° 2399565"
ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
UBICACIÓ SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA
CONTRAT CONSORCIO SAN ANTONIO
RESIDENT ING. CIRO ALEGRIA ALVARON
SUPERVI ING. FLORENCIO IGNACIO RAMIREZ SALY ROSAS

ITEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UND	METRADOS Metrado Proyecto	Metrado Ejecutado	% Ejecut.
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUB RASANTE CON EQUIPO	m3	5,445.84	5,445.84	100.00%
04.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15 M3 D=5	m3	7,079.59	7,079.59	100.00%
08	PAVIMENTOS Y BERMAS				
08.01	PAVIMENTOS				
08.01.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO	m2	0.00	0.00	0.00%
08.01.02	SUBBASE GRANULAR E=0.20 M CON EQUIPO	m2	0.00	0.00	0.00%
08.01.03	BASE GRANULAR E=0.20 M CON EQUIPO	m2	0.00	0.00	0.00%
08.01.04	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	0.00	0.00	0.00%
08.01.05	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2"	m2	0.00	0.00	0.00%
08.01.06	SELLO DE ARENA	m2	0.00	0.00	0.00%
08.01.07	NIVELACIÓN DE TAPA DE BUZÓN DE DESAGUE	und	0.00	0.00	0.00%
11	SARDINELES				
11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
11.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA PARA SARDINEL	m3	135.71	135.71	100.00%
11.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15 M3 D=5 KM	m3	176.42	176.42	100.00%
11.03	CONCRETO SIMPLE				
11.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	m2	616.01	616.01	100.00%
11.03.02	ACERO fy=4200 kg/cm2 EN SARDINEL	kg	711.59	711.59	100.00%
11.03.03	CONCRETO PREMEZCLADO PARA SARDINEL F'C=210 KG/CM2 (0.30 M X 0.15 M)	m	78.53	78.53	100.00%
11.03.05	CONCRETO PREMEZCLADO PARA SARDINEL F'C=210 KG/CM2 (0.30 M X 0.15 M)	m	3,494.66	3,494.66	100.00%
11.03.06	JUNTA DE DILATACIÓN EN SARDINEL	m	131.05	131.05	100.00%
11.03.07	CURADO DE SARDINEL CON ASFIXIO QUÍMICO	m	3,494.66	3,494.66	100.00%
13	ÁREAS VERDES				
13.01	RELLENO CON TIERRA DE CULTIVO (H= 0.10 M)	m3	577.07	577.07	100.00%
13.02	PREPARACIÓN DE TERRENO PARA GRASS NATURAL	m2	5,770.77	5,770.77	100.00%
13.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS NATURAL	m2	5,770.77	5,770.77	100.00%

Fuente: Valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 2, obra CUI:2399565

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 6
Planilla de mayores metrados presentado por el supervisor de obra

13.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS NATURAL	M2						5,770.70
	CALLE NUEVA MEDIA LUNA							
	AV-19-A		1.00	74.67			74.67	
	AV-19		1.00	59.21			23.16	
	AV-20		1.00	83.85			83.85	
	AV-21		1.00	35.04			35.04	
	AV-21-A		1.00	62.01			62.01	
	AV-22		1.00	80.34			80.34	
	AV-23		1.00	26.54			26.54	
	CALLE 1							
	AV-09		1.00	209.11			209.11	
	AV-10		1.00	211.33			211.33	
	AV-11		1.00	279.66			279.66	
	AV-12		1.00	279.71			279.71	
	CALLE 2							
	AV-13		1.00	191.63			191.63	
	AV-14		1.00	514.31			514.31	
	AV-15		1.00	308.75			308.75	
	CALLE 3							
	AV-19		1.00	52.69			52.69	
	AV-20		1.00	54.09			54.09	
	AV-21		1.00	117.01			117.01	
	AV-22		1.00	117.03			117.03	
	CALLE 4							
	AV-17		1.00	58.63			58.63	
	AV-16		1.00	151.36			151.36	
	AV-18		1.00	263.75			263.75	
	CALLE PEDROS SANCHEZ							
	AV-07A		1.00	362.99			362.99	
	AV-08		1.00	348.81			348.81	
	CALLE 9 DE SETIEMBRE							
	AV-28		1.00	80.10			80.10	
	AV-29		1.00	130.16			130.16	
	CALLE 28 DE JULIO							
	AV-24		1.00	748.88			748.88	
	AV-25		1.00	569.78			569.78	
	AV-26		1.00	200.58			200.58	
	AV-27		1.00	98.75			98.75	

Fuente: Valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 2, obra CUI:2399565

Imagen n.° 7
Planilla de mayores metrados presentado por el ejecutor de la obra

13.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS NATURAL	M2						5,770.70
	CALLE NUEVA MEDIA LUNA							
	AV-19-A		1.00	74.67			74.67	
	AV-19		1.00	59.21			23.16	
	AV-20		1.00	83.85			83.85	
	AV-21		1.00	35.04			35.04	
	AV-21-A		1.00	62.01			62.01	
	AV-22		1.00	80.34			80.34	
	AV-23		1.00	26.54			26.54	
	CALLE 1							
	AV-09		1.00	209.11			209.11	
	AV-10		1.00	211.33			211.33	
	AV-11		1.00	279.66			279.66	
	AV-12		1.00	279.71			279.71	
	CALLE 2							
	AV-13		1.00	191.63			191.63	
	AV-14		1.00	514.31			514.31	
	AV-15		1.00	308.75			308.75	
	CALLE 3							
	AV-19		1.00	52.69			52.69	
	AV-20		1.00	54.09			54.09	
	AV-21		1.00	117.01			117.01	
	AV-22		1.00	117.03			117.03	
	CALLE 4							
	AV-17		1.00	58.63			58.63	
	AV-16		1.00	151.36			151.36	
	AV-18		1.00	263.75			263.75	
	CALLE PEDROS SANCHEZ							
	AV-07A		1.00	362.99			362.99	
	AV-08		1.00	348.81			348.81	
	CALLE 9 DE SETIEMBRE							
	AV-28		1.00	80.10			80.10	
	AV-29		1.00	130.16			130.16	
	CALLE 28 DE JULIO							
	AV-24		1.00	748.88			748.88	
	AV-25		1.00	569.78			569.78	
	AV-26		1.00	200.58			200.58	
	AV-27		1.00	98.75			98.75	

Fuente: Valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 2, obra CUI:2399565

En ese orden de ideas, también se revisó el expediente de liquidación de contrato de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, sustentado entre otros en el informe n.° 0744-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)** del subgerente de Obras

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Públicas y carta n.° 060-2024-FAAC/RC/CSV de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, elaborado por el representante común del Consorcio Supervisión Vial, y se constató que ambos (ejecutor y supervisor) señalaron que ejecutaron al 100% los trabajos relacionados al componente 13. Áreas verdes, 13.03 suministro e instalación de Grass natural, en las vías: calle nueva media luna, calle Pedro Sánchez, calle 28 de julio, calle 1, calle 2, calle 3, calle 4 y en el jirón 9 de setiembre, conforme se evidencia en el resumen de metrados ejecutados y planos de replanteo **(Apéndice n.° 32)**, conforme se evidencia a continuación:

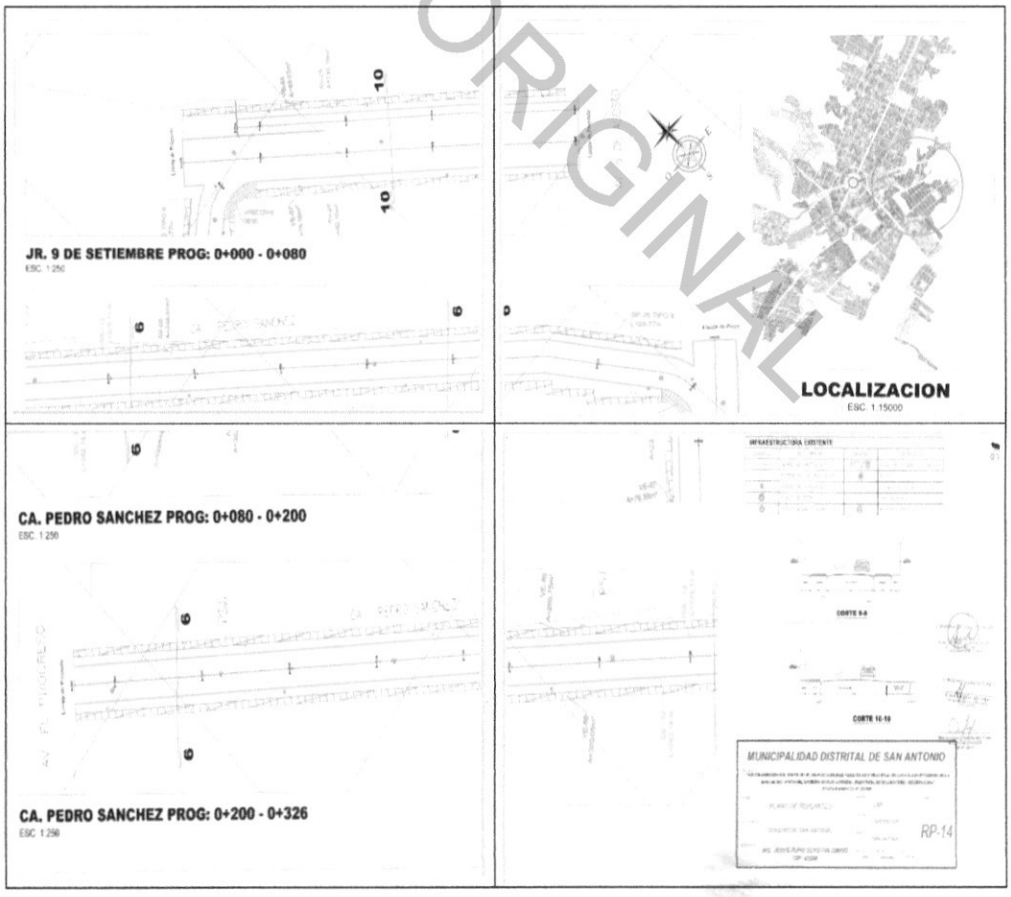
Imagen n.° 8
Resumen de metrados – mayores metrados 02

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADOS EJECUTADOS
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
04.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUB RASANTE CON EQUIPO	m3	5,445.84
04.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15 M3 D=5 KM	m3	7,079.59
11	SARDINELES		
11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
11.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA PARA SARDINEL	m3	135.01
11.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15 M3 D=5 KM	m3	135.01
11.03	CONCRETO SIMPLE		
11.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	m2	616.01
11.03.02	ACERO fy=4200 kg/cm2 EN SARDINEL	kg	711.59
11.03.03	CONCRETO PREMEZCLADO PARA SARDINEL F'C=210 KG/CM2 (0.30 M X 0.15 M)	m	78.53
11.03.05	CONCRETO PREMEZCLADO PARA SARDINEL F'C=210 KG/CM2 (0.30 M X 0.15 M)	m	3,494.66
11.03.06	JUNTA DE DILATACIÓN EN SARDINEL	m	131.05
11.03.07	CURADO DE SARDINEL CON ADITIVO QUÍMICO	m	3,494.66
13	AREAS VERDES		
13.02	PREPARACIÓN DE TERRENO PARA GRASS NATURAL	m2	5,197.69
13.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS NATURAL	m2	5,770.77

CONSORCIO SAN ANTONIO
Ciro Alfredo Zarate Arauco
INGENIERO RESIDENTE
CIP 88762

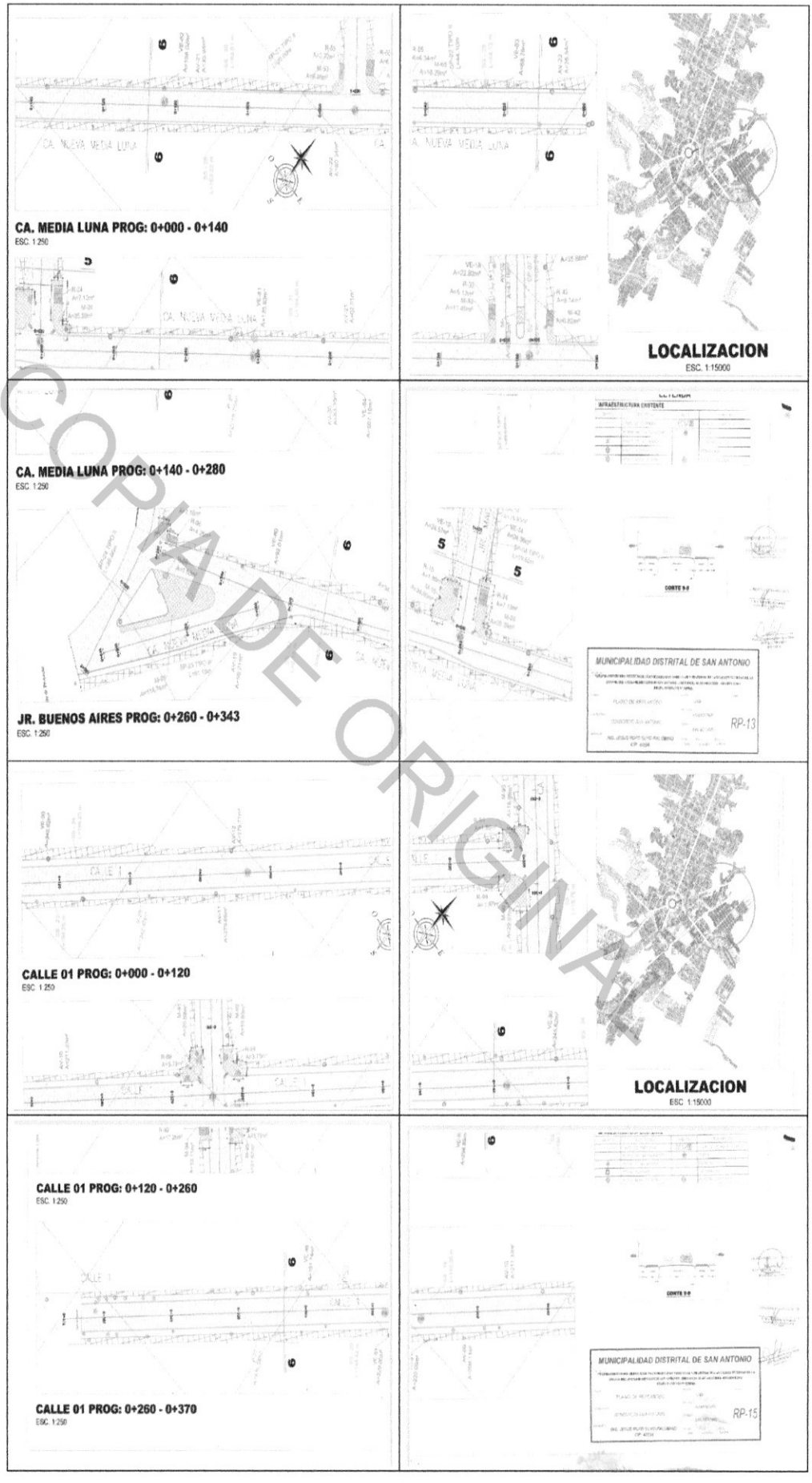
Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra, obra CUI:2399565

Imagen n.° 9
Planos de replanteo



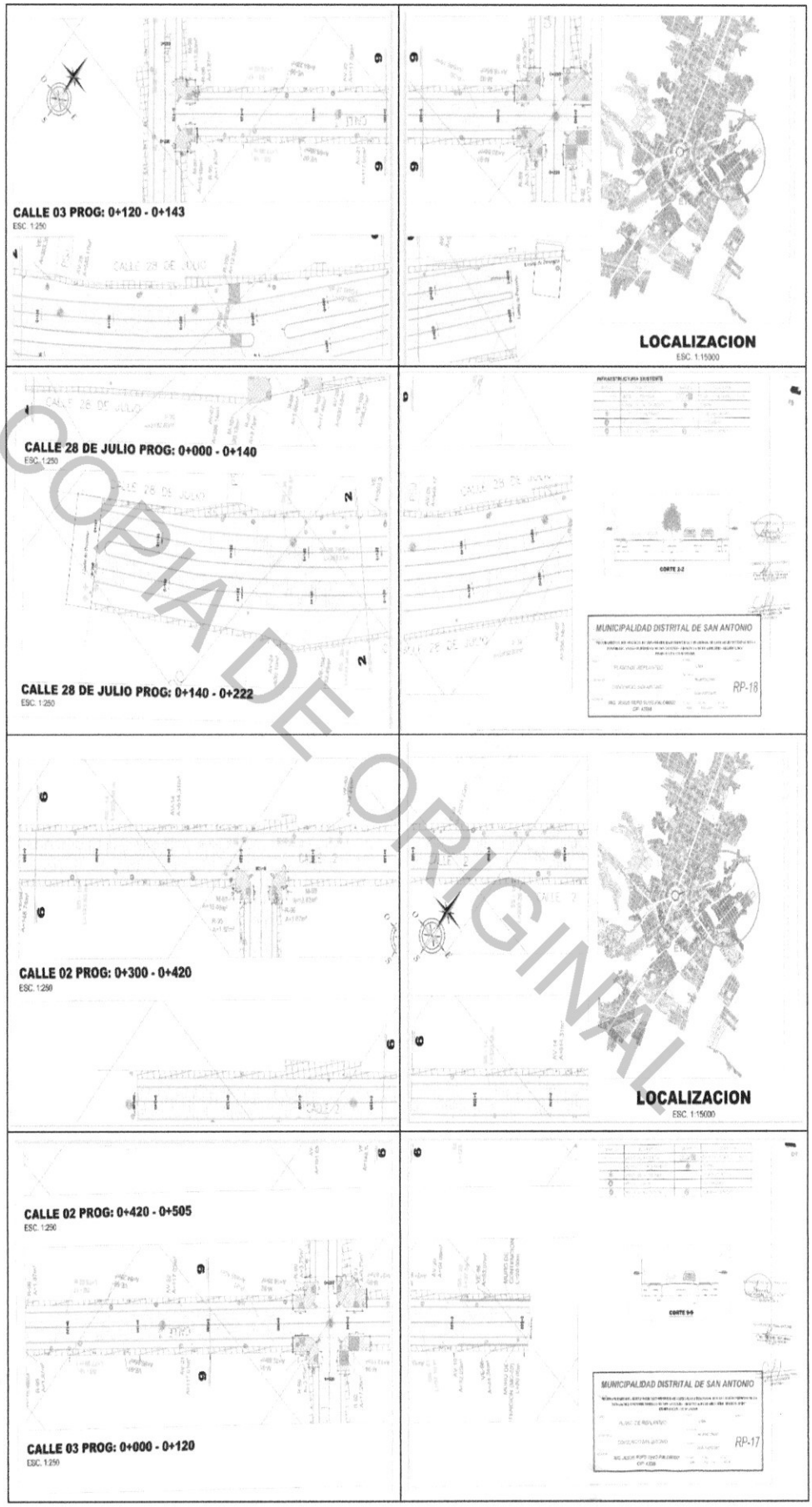
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL



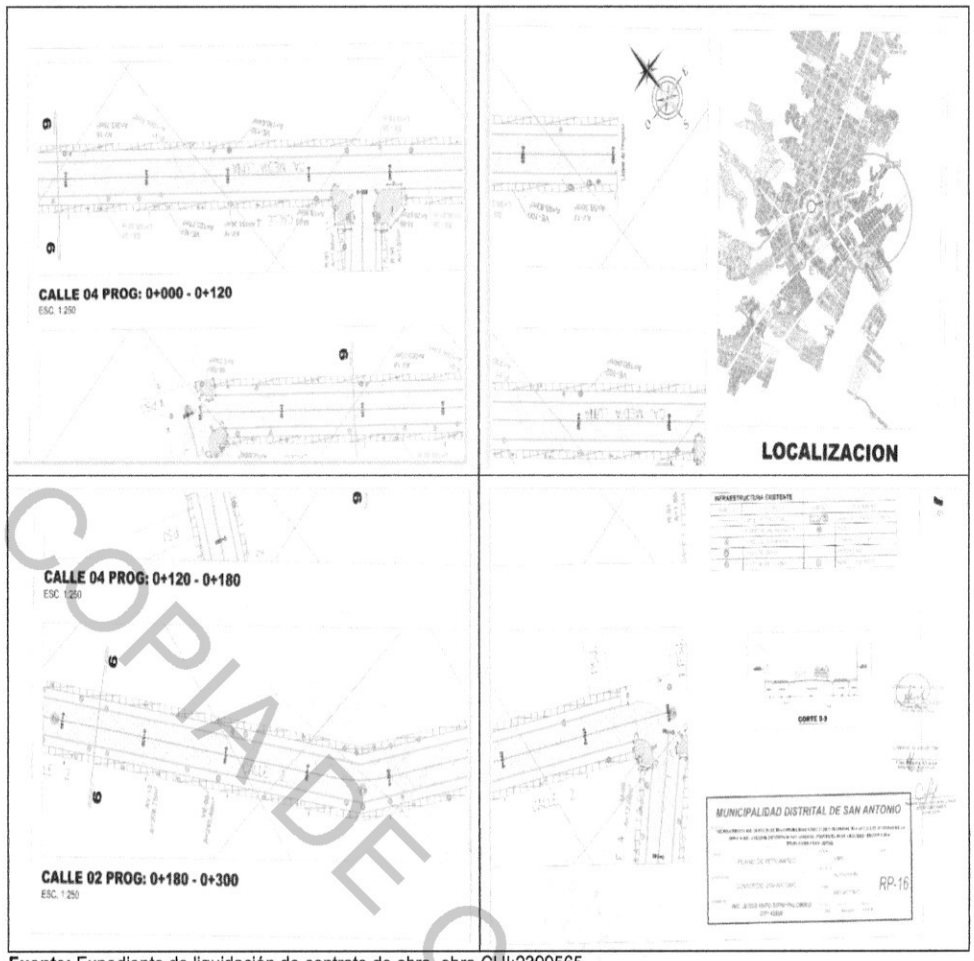
COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra, obra CUI:2399565

Sin embargo, cuando la Comisión de Concurrente de este Órgano de Control Institucional - OCI, el 14 de marzo de 2024, siete (7) días después de la fecha de culminación de la obra, visitó y recorrió la obra en compañía del personal de la subgerencia de Obras Públicas, designado por el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, mediante informe n.° 0273-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, dejó constancia en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3, del 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que entre otros evidenció que se venía ejecutando trabajos relacionados al componente 13. Áreas verdes 13.03 suministro e instalación de Grass natural en la calle Pedro Sánchez y jirón 9 de setiembre[15]; asimismo, que en la calle Media Luna[16] no se evidenció la colocación de Grass u otro insumo correspondiente al área verde, situaciones que se evidencian a continuación:

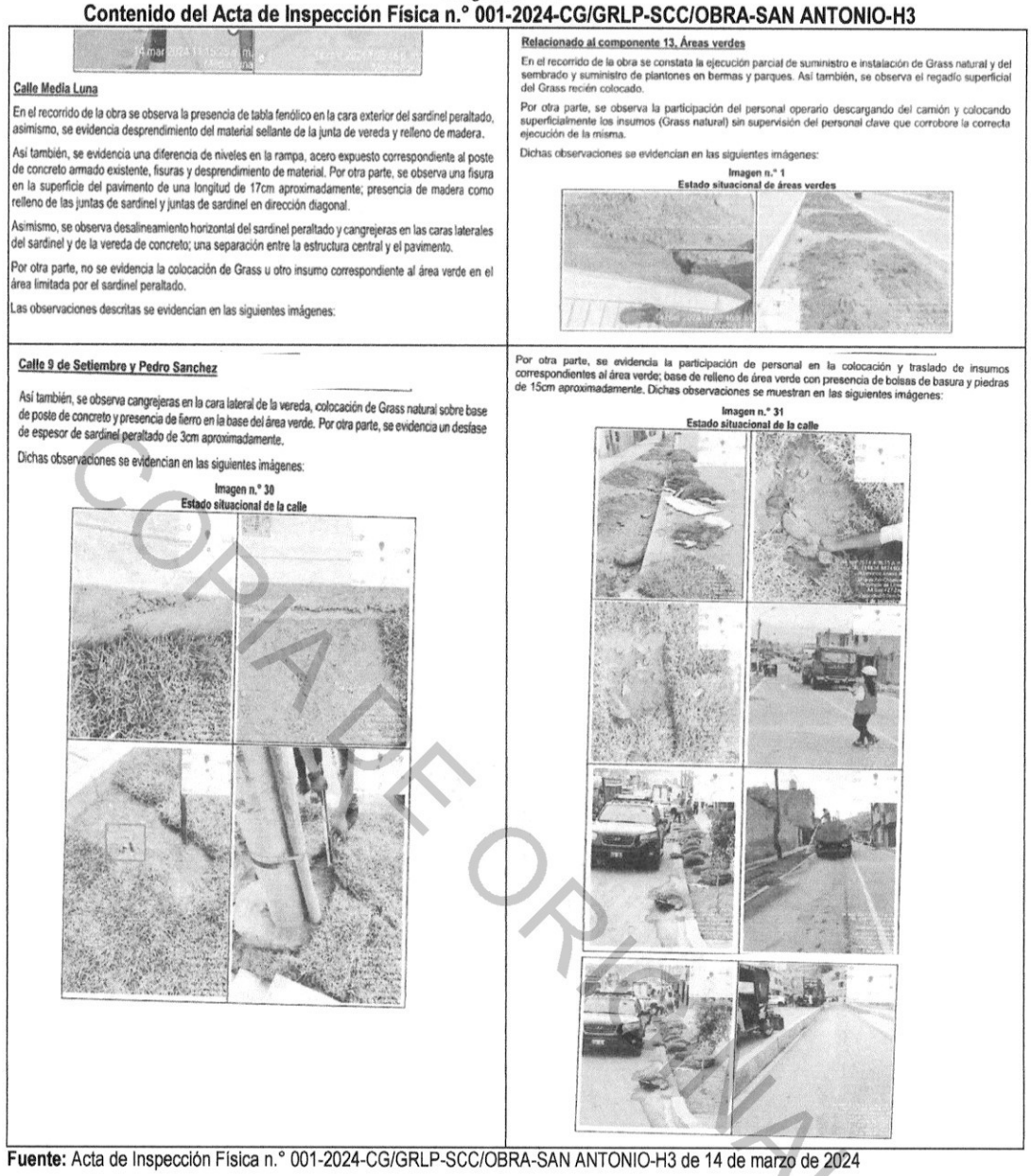
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

15 Es de precisar que la ejecución de trabajos relacionados al componente áreas verdes en la calle Pedro Sánchez y jirón 9 de setiembre correspondían a la valorización n.° 01 mayores metrados 02 **(Apéndice n.° 9)**.

16 Es de precisar que la ejecución de trabajos relacionados al componente áreas verdes en calle Media Luna correspondían a la valorización n.° 01 mayores metrados 02.

Imagen n.° 10
Contenido del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3



Calle Media Luna

En el recorrido de la obra se observa la presencia de tabla fenólico en la cara exterior del sardinel peraltado, asimismo, se evidencia desprendimiento del material sellante de la junta de vereda y relleno de madera.

Así también, se evidencia una diferencia de niveles en la rampa, acero expuesto correspondiente al poste de concreto armado existente, fisuras y desprendimiento de material. Por otra parte, se observa una fisura en la superficie del pavimento de una longitud de 17cm aproximadamente; presencia de madera como relleno de las juntas de sardinel y juntas de sardinel en dirección diagonal.

Asimismo, se observa desalineamiento horizontal del sardinel peraltado y cangrejeras en las caras laterales del sardinel y de la vereda de concreto; una separación entre la estructura central y el pavimento.

Por otra parte, no se evidencia la colocación de Grass u otro insumo correspondiente al área verde en el área limitada por el sardinel peraltado.

Las observaciones descritas se evidencian en las siguientes imágenes:

Relacionado al componente 13. Áreas verdes

En el recorrido de la obra se constata la ejecución parcial de suministro e instalación de Grass natural y del sembrado y suministro de plantones en bermas y parques. Así también, se observa el regadío superficial del Grass recién colocado.

Por otra parte, se observa la participación del personal operario descargando del camión y colocando superficialmente los insumos (Grass natural) sin supervisión del personal clave que corrobore la correcta ejecución de la misma.

Dichas observaciones se evidencian en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Estado situacional de áreas verdes

Calle 9 de Setiembre y Pedro Sanchez

Así también, se observa cangrejeras en la cara lateral de la vereda, colocación de Grass natural sobre base de poste de concreto y presencia de fierro en la base del área verde. Por otra parte, se evidencia un desfase de espesor de sardinel peraltado de 3cm aproximadamente.

Dichas observaciones se evidencian en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 30
Estado situacional de la calle

Por otra parte, se evidencia la participación de personal en la colocación y traslado de insumos correspondientes al área verde; base de relleno de área verde con presencia de bolsas de basura y piedras de 15cm aproximadamente. Dichas observaciones se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 31
Estado situacional de la calle

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024

Estando todos los hechos detallados en los párrafos precedentes, nos permite concluir que Jaime Clemente Calixto Quevedo, subgerente de Obra Públicas, dio conformidad a la valorización n.° 1 por mayores metrados 02, mediante informe n.° 0304-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, pagada el 22 de marzo de 2024 mediante comprobantes de pago n.°s: 0850-2024, 0851-2024, 0852-2024 y 0853-2024 **(Apéndice n.° 33)**, que fue valorizada al 100% aun cuando el contratista no ejecutó íntegramente los trabajos correspondientes al componente 13. Áreas verdes 13.03 suministro e instalación de Grass natural, dentro del plazo establecido y que además estas observaciones fueron de conocimiento del ing. Javier Samuel Castillo Romero, personal de la subgerencia de Obras Públicas, designado por su persona mediante informe n.° 0273-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, quien acompañó durante el recorrido en la obra y suscribió el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3, de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 0980-2024-CG/GRLP-0433 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, este OCI solicitó a la Entidad que informe entre otros sobre lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

"(…)

a) Informe cuales fueron las acciones y/o gestiones y/o trámite del subgerente de Obras Públicas con relación al acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRLPOBRA- SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024, suscrita por parte de los integrantes de la Comisión de Control Concurrente de este OCI y Javier Samuel Castillo Romero, personal de la referida subgerencia designado para estos actos mediante oficio n.°108-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024, en caso de existir, remita el original de los documentos.

b) Informe cuales fueron las acciones y/o gestiones y/o trámite del subgerente de Obras Públicas ante la recepción del Memorándum n.°499-2024- GDU-MDSA/H, de 29 de abril de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, en caso de existir, remita original de los documentos.

(…)"

En respuesta a lo solicitado en el punto a), el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, remitió el informe n.° 1003-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual se constató que, desde 14 de marzo de 2024, fecha de suscripción del acta de inspección física de la obra, recién el 2 de abril de 2024, veinte (20) días después, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano que comunique al contratista y supervisor de obra para que emitan su pronunciamiento y descargo en relación de las tres (3) situaciones adversas descritas en el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, sobre al punto b), relacionado con la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano, efectuada con memorándum n.°499-2024- GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)** (misma fecha con la cual se firmó el acta de recepción de la obra), se verificó que solicitó al subgerente de Obras Públicas que analice y cuantifique las penalidades aplicables al supervisor y ejecutor de la obra teniendo en cuenta la opinión de área de contrataciones contenido en el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en atención a ello, se constató que Jaime Clemente Calixto Quevedo, mediante informe n.° 0492-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** (un día después de haber suscrito el acta de recepción de la obra como primer miembro del comité), comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano que teniendo en cuenta que la subgerencia de Logística, como área especializada en contrataciones concluyó que no se puede aplicar penalidades al supervisor ni al contratista, la subgerencia de Obras Públicas se ve impedida de realizar acciones adicionales o de cuantificar dichas penalidades.

Al respecto, es de precisar que, revisado el análisis y argumentos técnicos sostenidos por el subgerente de Logística, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, contenido en el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, no corresponden a las observaciones efectuadas por la Comisión de Control Concurrente en la situación adversa denominada: *"Ejecución de partidas fuera de plazo contractual y sin presencia de Residente y Supervisor de Obra, genera el riesgo de incumplimiento de normativa aplicable y de la calidad de obra"*, ya que la observación se trata de incumplimiento relacionado con aplicación de "penalidad por mora" por retraso injustificado en la ejecución de obra, más no de situaciones que correspondan aplicación de "otras penalidades" tal como argumenta y sostiene en su análisis el subgerente de Logística.

De la misma manera, con relación al argumento del subgerente de Logística, respecto a que no se puede aplicar penalidad por estar culminado el contrato, se debe precisar que en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra establecido que en el caso de ejecución y consultoría de obras, la vigencia del contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, en este caso la liquidación del contrato de obra se aprobó con fecha posterior al pronunciamiento del referido subgerente de Logística,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Aunado a lo anterior, el subgerente de Obras Públicas, pese a que tomó conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**, que fue trasladado a su despacho por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano para el trámite respectivo mediante proveído n.° 654-2024-GDU/MDSA/SGOP de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; además, teniendo en cuenta que, mediante informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, trasladó para conocimiento de estos hechos al presidente del comité de recepción de obra, del cual también formaba parte como primer miembro, recepcionó la obra suscribiendo así el acta de recepción de obra de 29 de abril de 2024[17].

Además, en el marco de sus funciones, mediante informe n.° 0744-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, dio conformidad al expediente de liquidación del contrato de ejecución de la obra sin considerar penalidad por mora por ejecución de labores después de vencido el plazo contractual, y solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano derivar al área correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo[18]; es así que, la Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, aprobó la liquidación del contrato, el reajuste de precios de las valorizaciones y la devolución de retenciones[19] por concepto de garantías de fiel cumplimiento.

En ese sentido, conforme se puede apreciar y constatar, el subgerente de obras Públicas, trasladó íntegramente al supervisor de obra la responsabilidad proveniente de las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional - OCI; sin embargo, como área técnica y usuaria de la ejecución de obra, le correspondía pronunciarse y determinar de manera clara y precisa sobre las situaciones adversas y la aplicación de penalidad por mora que le correspondía al contratista Consorcio San Antonio, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

> "(…)
> ***Artículo 161. Penalidades***
> *161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *(…)".*

Asimismo, se evidencia que inobservó lo establecido en el articulo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los principios que rigen las contrataciones, como es el caso de eficiencia y eficacia, orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad y responsabilidades esenciales.

Por lo expuesto, Jaime Clemente Calixto Quevedo, subgerente de Obra Públicas, no cumplió sus funciones y atribuciones contempladas el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, donde se encuentran entre otras las siguientes: "(…) 2. *Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de las obras públicas municipales. (…), 6. Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. (…), 34. Supervisar la ejecución de obras públicas en cualquiera de sus modalidades, 35. Elaborar las liquidaciones técnico-financieras de las obras ejecutadas. (…), 41. Velas por el*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA INFORMATIVA

17 Es de precisar que en el acta de recepción de obra no se observó o consideró la aplicación de penalidad por mora que le correspondía al contratista ejecutor de obra.

18 La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante informe n.° 089-2024-GDU-MDSA/H de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** tramitó la solicitud para la aprobación de la liquidación del contrato de la obra.

19 Según cláusula sétima del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF **(Apéndice n.° 4)** suscrito el 31 de julio de 2023.

cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de Obras y 45. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de desarrollo Urbano en materia de su competencia. (…)".

- **Del subgerente de Logística, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano**

Siendo 29 de abril de 2024, mediante informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI **(Apéndice n.° 23)**, que se encuentra visado, sellado y suscrito por el subgerente de Logística, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia a la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando respuesta al memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024[20] **(Apéndice n.° 21)**, con el cual se solicitó definir y cuantificar las penalidades aplicables al supervisor y ejecutor de obra; en ese sentido, se revisó el análisis y conclusiones vertidas por parte del subgerente de Logística y se constató que en la parte de conclusiones de su informe señaló entre otros que, la aplicación de otras penalidad no correspondería y que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad **por estar culminado el contrato**; asimismo, se constató que concluyó señalando que no se puede definir ni cuantificar las penalidades aplicables a la supervisión y ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, contrato, reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, no haciendo mayor análisis al respecto.

Sobre el particular, se debe precisar que la situación adversa denominada: *"Ejecución de partidas fuera de plazo contractual y sin presencia de Residente y Supervisor de Obra, genera el riesgo de incumplimiento de normativa aplicable y de la calidad de obra"*, comunicada por el OCI y que se encontraba contenida en el informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**, que el subgerente de Logística tenía conocimiento ya que lo consideró en los antecedentes de su informe de pronunciamiento, incumplimiento y/o situación irregular que fue aceptada por la subgerencia de Obras Públicas (área usuaria) como se ha detallado anteriormente, no corresponde a la inobservancia en aplicación de "otras penalidades" ya que en efecto no se enmarca y no resulta aplicable como tal; sin embargo, si correspondía a un retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, por lo tanto, correspondía aplicación de "penalidad por mora" ya que el contrato aún se encontraba vigente al 29 de abril de 2024 fecha de emisión del pronunciamiento del subgerente de Logística, y porque la liquidación del contrato de ejecución de la obra n.° 006-2023-MDSA-GAF se aprobó recién el 12 de junio de 2024 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA[21] **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, el subgerente de Logística en su referido informe concluyó que en el caso si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, no corresponde la aplicación de la penalidad por estar culminado el contrato; sin embargo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 144. Vigencia del contrato, establece lo siguiente:

"(…)
Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
(…).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

[20] Informe que tiene como referencia, el informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 18)** e informe de hito de control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales se encuentran detallados las situaciones adversas identificadas por la Comisión de Control.

[21] Sustentado en el informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 089-2024-GDU-MDSA/H de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** e informe de la subgerencia de Obras Públicas n.° 0744-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 12 de junio de 2024.

144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.
(...)"

En ese orden de ideas y adicionalmente a lo anterior, también es preciso tener en cuenta la parte pertinente de lo establecido en la opinión n.° 005-2023/DTN de 5 de enero de 2023, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala:

"(...)
*2.2.2. Adicionalmente, en relación con el segundo extremo de la presente consulta, cabe anotar que conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento, las valorizaciones son formuladas por el inspector o **supervisor** y el contratista; a su vez, respecto de la **aplicación de penalidades** que pueden deducirse de las valorizaciones de obra, según el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. **Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**". (El énfasis es agregado).*

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, se advierte que la aplicación de penalidades -incluyendo aquellas que pueden deducirse de las valorizaciones- corresponde, en principio, al órgano encargado de las contrataciones, o al órgano de la Entidad contratante al que ésta le haya asignado tal función; ello, sin perjuicio de las funciones que el Reglamento y el propio contrato, respectivamente, estipulan como obligaciones del supervisor de obra.
(...)".

En ese sentido, teniendo en cuenta esta opinión se puede colegir que es concordante con los criterios antes mencionados, situación que refuerza el análisis y fundamento vertido en los párrafos precedentes; por lo cual, el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, debió supervisar la ejecución de las prestaciones contractuales, y el área responsable de las contrataciones, subgerencia de Logística, como área técnico especializada en materia de contrataciones de la Entidad, a cargo de Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, le correspondía aplicar la penalidad al contratista teniendo en cuenta el pronunciamiento del área usuaria y aplicando la normativa de contrataciones vigente.

Ahora bien, mediante oficio n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al subgerente de Logística, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, solicitó lo siguiente:

*"Informe de manera detallada y adjunte documentos que acrediten sus aseveraciones, respecto de los motivos por los cuales mediante informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI, se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia a la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluyendo entre otros que la aplicación de **otras penalidades** no correspondería y que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad **por estar culminado el contrato**".*

Sobre el particular, el subgerente de Logística a través del informe n.° 1005-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, por intermedio de la Gerencia Municipal con oficio n.° 366-2024-GM/MDSA de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, informó concluyendo entre otros lo siguiente: "(...) ***EL PLAZO VIGENCIA DE CONTRATO ES***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FISICA

DISTINTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (...)", aseverando que: "(...) ***el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato***".

Así también, se evidenció que no emitió pronunciamiento de manera precisa sobre lo solicitado con relación de la aplicación de "otras penalidades", reafirmando su posición emitida inicialmente con el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo expuesto, resulta pertinente señalar que, el informe emitido por Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, subgerente de Logística, donde se invocó una opinión técnica que no correspondía y no se sustentó teniendo en cuenta la situación adversa y lo hechos advertidos por el OCI en el referido Informe de Hito de Control, fue utilizado por el subgerente de Obras Públicas (área usuaria) para concluir en su informe n.° 0492-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, después de la recepción de la obra, que en vista que el área técnico especializada en contrataciones de la Entidad se pronunció concluyendo que no correspondería la aplicación de penalidad al contratista, se ve impedido de realizar acciones adicionales o de cuantificar penalidades que solicitaba la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Con lo cual, posteriormente mediate Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobó la liquidación del contrato, el reajuste de precios de las valorizaciones y la devolución de retenciones por concepto de garantías de fiel cumplimiento, sin aplicar la penalidad que correspondía.

Estando lo antes señalado, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, subgerente de Logística, no cumplió sus funciones y atribuciones contempladas el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, donde se encuentran entre otras las siguientes: "(...) *13. Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contrataciones del estado.* (...), *30. Cumplir con las funciones y responsabilidades que se deriven de la norma vigente. (...) y 34. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas en materia de su competencia. (...)*".

- **Del Gerente de Administración y Finanzas, Juan Antonio Medina Caldas, designado como Segundo miembro del comité de recepción y suscriptor del acta de recepción de obra.**

Mediante memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Desarrollo Urbano, en virtud del informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 18)**, de la sugerencia de Obras Públicas, solicitó a la subgerencia de Logística con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente: ***"SE SOLICITA DEFINIR Y CUANTIFICAR LAS PENALIDADES APLICABLES A SUPERVISOR Y EJECUTOR DE OBRA SEGÚN SEA SU REVISIÓN DE LAS BASES, CONTRATOS, RLCE, ENTRE OTROS***

Sobre el particular, siendo 29 de abril de 2024, mediante informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI **(Apéndice n.° 23)**, el subgerente de Logística, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia a la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando respuesta al memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024[22] **(Apéndice n.° 21)**, con el cual se solicitó definir y cuantificar las penalidades aplicables al supervisor y ejecutor de obra, en el referido informe, el subgerente de Logística en la parte de sus conclusiones señaló entre otros que la aplicación de otras penalidad no correspondería y que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[22] Informe que tiene como referencia, el informe n.° 0460-2024-DGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 18)** e Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales se encuentran detallados las situaciones adversas identificadas por la Comisión de Control.

COPIA FIEL ORIGINAL

es aplicable alguna penalidad por estar culminado el contrato; asimismo, concluyó señalando que no se puede definir ni cuantificar las penalidades aplicables a la supervisión y ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, contrato, reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, no haciendo mayor análisis al respecto.

Posterior a ello, se revisó la documentación remitida por la Entidad y no se encontró más gestiones por parte de Juan Antonio Medina Caldas, gerente de Administración y Finanzas, quien fue designado como segundo miembro del comité de recepción y suscripción del acta de recepción de la obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, pero se evidenció que suscribió el acta de recepción de obra[23] y posteriormente se aprobó el contrato de liquidación de la obra.

En ese sentido, mediante oficio n.° 0980-2024-CG/GRLP-0433 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, este OCI solicitó a la Entidad que informe entre otros sobre lo siguiente:

> *"(…)*
> *c) Informe cuales fueron las acciones y/o gestiones y/o trámite del Gerente de Administración y Finanzas en virtud a la recepción del Informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024, emitido por el subgerente de Logística, en caso de existir, remita original de los documentos.*
> *(…)".*

En respuesta a lo solicitado, el gerente de Administración y Finanzas, Juan Antonio Medina Caldas, remitió el informe n.° 067-2024-GAF-MDSA-H de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, con el cual comunicó que mediante memorándum n.° 1033-2024-GAF/MDSA de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, emitió su opinión al Gerente de Desarrollo Urbano adjuntando el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI **(Apéndice n.° 23)**, de Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, subgerente de Logística, y responsable de las contrataciones, quien concluyó lo siguiente: ***"(…) no se puede definir ni cuantificar las penalidades aplicables a la supervisión y ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en las Bases integradas, Contrato, Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, entre otro. (…)"***, no haciendo mayor análisis ni dando otra respuesta con relación a lo consultado.

En ese sentido, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, mediante oficio n.° 004-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: "*Informe de manera detallada y adjunte documentos que acrediten sus aseveraciones, respecto de las acciones y/o gestiones y/o trámites realizados por su persona, en virtud a la recepción del Informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024, emitido por el subgerente de Logística, en el cual concluyó entre otros que la aplicación de* ***otras penalidades*** *no correspondería y que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad* ***por estar culminado el contrato"***.

En mérito a ello, se evidenció que, el mencionado funcionario con informe n.° 073-2024-GAF-MDSA-H de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a través del oficio 371-2024-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** de Gerencia Municipal, se manifestó reafirmando su accionar procedimental, que acuerdo con sus funciones y atribuciones contempladas en el ROF de la entidad, realizó sin mayor evaluación la derivación al Gerente de Desarrollo Urbano, a través del memorándum n.° 1033-2024-GAF/MDSA de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, conteniendo el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de fecha

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[23] Es de precisar que, en el acta de recepción de obra, no se aprecia observaciones respecto de la aplicación de penalidad que le correspondía al contratista ejecutor de la obra.

29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)** de la subgerencia de logística, considerando a este, como el área especializada en contrataciones.

En ese orden de ideas, al revisar la documentación remitida por la Entidad se encontró que el contratista mediante carta n.° 061-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/814 689,86, por lo cual, mediante memorándum n.° 1402-2024-GAF/MDSA de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)** el referido gerente autorizó a la subgerencia de Tesorería devolver la garantía[24] en virtud de la liquidación del contrato de obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** en la cual no se contempló aplicación de penalidad por mora al contratista.

Al respecto, se evidencia que Juan Antonio Medina Caldas, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, inobservó lo establecido en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los principios que rigen las contrataciones, como es el caso de eficiencia y eficacia, orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad y responsabilidades esenciales; asimismo, como responsable administrativo y suscribiente no contempló la cláusula décima tercera: penalidades del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF, suscrito el 31 de junio de 2023.

Por lo expuesto, se concluye que Juan Antonio Medina Caldas, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, como suscribiente del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, no cumplió sus funciones establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad donde se encuentran entre otras las siguientes: "(…) *31. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento de los contratos derivados de procesos de inversión privada y proyectos en activos, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo. (…), 49. Cumplir con las funciones y responsabilidades que se deriven de la norma vigente. (…) y 53. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia. (…)*", al no haber realizado acciones administrativas que haga efectiva la aplicación de penalidades por mora al contratista por el incumplimiento del contrato, relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual, en el caso del Componente 13. Áreas verdes, que fueron advertidas oportunamente por parte de la Comisión de Control Concurrente de este OCI, antes de la recepción de la obra y de la liquidación del contrato.

En ese sentido, correspondía la aplicación de penalidad por mora estimada en siete (7) días calendario, teniendo en cuenta los asientos n.°s 221 y 222 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra digital, en donde consta que los trabajos concluyeron el 7 de marzo de 2024 y el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que forma parte del informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)** comunicado a la Entidad; por lo tanto, se efectuó el cálculo respectivo teniendo en cuenta fórmula establecida en la cláusula décima tercera del contrato de ejecución de obra n.° 06-2023-MDSA-GAF **(Apéndice n.° 4)**, obteniéndose como resultado la penalidad aproximada ascendente a S/202 768,32, cuyo detalle se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA NO OFICIAL

[24] La garantía fue devuelta el 14 de junio de 2024, con nota de pago n.° 1659.24.65.2400902, cheque número 860153311 por S/214 689,86, nota de pago n.° 1659.24.65.2400901, cheque número 860153303 por S/300 000,00 y nota de pago n.° 1659.24.65.2400900, cheque número 860153295 por S/300 000,00 **(Apéndice n.° 39)**.

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidad por mora - incumplimiento del plazo contractual

Datos			**Artículo 162° del RLCE y Cláusula Decima tercera del contrato n.° de ejecución de obra n.° 06-2023-MDSA-GAF**
Fecha de término del plazo contractual	:	07/3/2024	
Fecha de los asientos n.°s 221 y 222 del cuaderno de obra digital en donde consta que los trabajos concluyeron	:	7/3/2024	Formula de penalidad diaria: $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$
Fecha del acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 en la cual se evidenció que se venía trabajando después de la fecha de culminación de la obra	:	14/3/2024	Donde: F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días
Cantidad de días de atraso	:	siete (7) días calendario	

Cálculo de penalidad				
Reemplazando la fórmula se tiene	**Penalidad diaria (a)**	**Días de atraso (b)**	**Cálculo de la penalidad total (a x b)**	**Monto de la penalidad por aplicar**
$\frac{0,10 \times 9\,124\,574,53}{0,15 \times 210}$	S/28 966,90	7	S/202 768,32	**S/202 768,32**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 06-2023-MDSA-GAF
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

III. De la liquidación del contrato de Obra

La Municipalidad Distrital de San Antonio, el 12 de junio de 2024 aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI N° 2399565, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA **(Apéndice n.° 26)**, sustentado en el informe n.° 0744-2024-SGOP/GDU/MDSA/H **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, sin considerar la aplicación de penalidades por mora al contratista Consorcio San Antonio, a pesar de haber sido alertado oportunamente sobre el retraso injustificado del contratista, a través del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y el informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC **(Apéndice n.° 5)** comunicado al titular el 1 de abril de 2024 mediante oficio n.° 0342-2024-CG/GRLP-0433 de 1 de abril de 2024[25] **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, es preciso tener en cuenta la parte pertinente de lo establecido en la opinión n.° 005-2023/DTN de 5 de enero de 2023, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"(...)

2.3.2. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno traer a colación lo señalado al absolver la consulta anterior:

*Conforme a lo dispuesto en el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento, las penalidades -por mora y las otras penalidades- pueden deducirse de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, **según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

Como se observa, es posible deducir de las valorizaciones o de la liquidación final de una obra, según corresponda, el monto resultante de la aplicación de la penalidad por

[25] Corregido con fe de erratas a través del oficio n.° 0373-2024-CG/GRLP-0433 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

COPIA DE CONTROL

00037

mora o de las otras penalidades; sin perjuicio de ello, en atención al Principio de Transparencia que establece el literal c) del artículo 2 de la Ley, si una Entidad determina la aplicación de penalidades y deduce su monto de una valorización de obra o de la liquidación final, aquella debe transparentar dicho monto, a fin de que el contratista pueda distinguirlo respecto de los conceptos económicos propios de la valorización o liquidación de obra, para los fines pertinentes.

2.3.3. Sobre el particular, cabe añadir que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto, como parte del procedimiento o condición para la aplicación de la penalidad por mora, que para tal efecto la Entidad deba notificar previamente al contratista informándole sobre dicha decisión; al respecto, basta que la Entidad determine la configuración de un retraso injustificado, bajo los términos establecidos en el artículo 162 del Reglamento, para que ésta aplique de manera automática la penalidad por mora. (...)

(...)"

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente y la cita de carácter técnico del OSCE, se puede colegir que de acuerdo al artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, donde se encuentran establecidas las funciones y atribuciones de la subgerencia de Obras Públicas, se identificó entre otras la siguiente: "*35. Elaborar las liquidaciones técnico-financieras de las obras ejecutadas*; en ese sentido, comprendiendo que para ello debe realizarse los reajustes respectivo para su aprobación de la liquidación, no se consideró la aplicación de penalidades de siete (7) días calendario, respecto al retraso injustificado por parte del contratista, tomando en cuenta que un representante de la subgerencia de Obras Públicas (área usuaria), fue partícipe y suscribiente del Acta de inspección física de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con la participación de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional - OCI, con lo cual, se logra evidenciar que el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, inobservó lo contemplado en los artículos 161 y 162 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a lo anterior, el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, dio visto a la conformidad de las valorizaciones y de la liquidación del contrato de obra sin tener en cuenta la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual, establecido en el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, Capitulo IV Incumplimiento de Contrato: Numeral 161.1, que señala: "*(...) las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes (...)*".

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 marzo 2019, el cual establece:

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FOTOSTÁTICA

priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (…)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, que establece:

"(…)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, (…). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados (…).

(…)

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

(…)

144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

(…)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(…)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima Etapa II con CUI n.° 2399565"**, suscrito el 31 de julio de 2023.

 "(…)
 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

 Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde:
 F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F=0.40 para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
 (…)"

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y limitaron el cobro de penalidad por un total de S/202 768,32, al no aplicar penalidad por mora de siete (7) días al contratista ejecutor de la obra, por incumplimiento del contrato relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual.

Las situaciones presentadas, se originaron por el accionar del subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo y gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, quienes dieron conformidad y permitieron el pago de valorización, respectivamente, sin que se haya ejecutado los trabajos en su totalidad dentro del plazo contractual; asimismo, por el accionar de Juan Antonio Medina Caldas, gerente de Administración y Finanzas, por no tomar acciones para hacer efectiva la penalidad por mora como suscribiente y responsable administrativo del contrato; así como también, por el accionar de Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, subgerente de Logística, que emitió opinión técnica contraria a los hechos suscitados y concluyendo que no correspondía aplicación de penalidad por mora al contratista porque el contrato ya estaba finalizado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Juan Antonio Medina Caldas, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez y Jaime Clemente Calixto Quevedo comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado por la Comisión de Control, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, pero no adjuntaron documentación sustentatoria que desvirtúen los hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 40)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; la referida evaluación de los comentarios o aclaraciones y las cédulas de notificación del pliego de hechos forman parte del Informe de Control Específico y se encuentran en el **Apéndice n.° 40**.

Los documentos mediante los cuales se realizaron las comunicaciones del Pliego de Hechos y a través de los cuales se presentaron los comentarios o aclaraciones y su evaluación, se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

- **Juan Antonio Medina Caldas**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Administración y Finanzas, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-ALC-MDSA de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** hasta la actualidad; notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante escrito n.° 1 de 14 de octubre de 2024, en once (11) folios con documentación anexa, remitido a través de correo electrónico [redacted] de 14 de octubre de 2024, dirigido a los correos: [redacted] y [redacted] **(Apéndice n.° 40)**.

Respecto a la participación de Juan Antonio Medina Caldas, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referentes a su actuación como gerente de Administración y Finanzas, no se desvirtúan los hechos, de que habiendo suscrito el contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF el 31 de julio de 2023, no cumplió con hacer efectiva la penalidad por mora que le correspondía al contratista ejecutor que incumplió el contrato por haber realizado labores después de vencido el plazo contractual, situación que además fue de su conocimiento en calidad de segundo miembro del comité de recepción de la obra, a través del informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 4 de abril de 2024, remitido al comité de recepción de obra por parte del subgerente de Obras Públicas.

Asimismo, por haber trasladado sin efectuar ninguna observación y respaldar la opinión técnica del subgerente de Logística (unidad orgánica que se encuentra bajo su dependencia), quien emitió opinión contraria a los hechos observados y consultados, concluyendo entre otros que la aplicación de otras penalidad no correspondía, cuando el hecho en cuestión se trataba de retraso injustificado que correspondía penalidad por mora, asimismo, el referido subgerente se pronunció señalando que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad por estar culminado.

En ese sentido, se evidencia que el gerente de Administración y Finanzas, Juan Antonio Medina Caldas, inobservó lo establecido en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los principios que rigen las contrataciones, como es el caso de eficiencia y eficacia, orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad y responsabilidades esenciales; de igual manera, con su accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 144. Vigencia del Contrato y artículo 161. Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, como responsable administrativo y suscribiente no contempló la cláusula décima tercera: penalidades del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF, suscrito el 31 de junio de 2023.

De la misma manera, su conducta denota incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado con Ordenanza n.° 006-A-2023-MDSA-A de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, páginas n.°s 29, 30, 31 y 32, del artículo 60° que establece como funciones entre otras la siguiente: *"31. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento de los contratos derivados de procesos de inversión privada y proyectos en activos, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo. (…), 49. Cumplir con las funciones y responsabilidades que se deriven de la norma vigente. (…) y 53. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia. (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Antonio Medina Caldas, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA INFORMATIVA

- **Ernesto Miguel Solorzano Bejarano**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Logística, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2023-ALC-MDSA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** hasta la actualidad; notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante escrito n.° 1 sin fecha, en seis (6) folios sin documentación anexa, remitido a través de correo electrónico [redacted] de 14 de octubre de 2024, dirigido a los correos: [redacted] y [redacted] **(Apéndice n.° 40)**.

 Respecto a la participación de Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referentes a su actuación como subgerente de Logística, no se desvirtúan los hechos, como responsable de la unidad orgánica técnica especializada en materia de contrataciones de la Entidad, quien elaboró, visó, selló y suscribió el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024, emitiendo opinión técnica contraría a los hechos observados y consultados, concluyendo entre otros que la aplicación de otras penalidad no correspondía, cuando el hecho en cuestión se trataba de retraso injustificado que correspondía penalidad por mora; asimismo, mediante le referido informe, se pronunció señalando que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad por estar culminado el contrato, sobre este punto, el referido funcionario no consideró que a la fecha de emisión de su pronunciamiento u opinión (29 de abril de 2024), el contrato aún se encontraba vigente.

 En ese sentido, se evidencia que el subgerente de Logística, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, inobservó lo establecido en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los principios que rigen las contrataciones, como es el caso de eficiencia y eficacia, orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad y responsabilidades esenciales; de igual manera, con su accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 144. Vigencia del Contrato y artículo 161. Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, su conducta denota incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de subgerente de Logística, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado con Ordenanza n.° 006-A-2023-MDSA-A de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, páginas n.°s 32, 33 y 34, del artículo 62° que establece como funciones entre otras la siguiente: *"(...) 13. Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contrataciones del estado. (...), 30. Cumplir con las funciones y responsabilidades que se deriven de la norma vigente. (...) y 34. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas en materia de su competencia. (...)".*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Desarrollo Urbano, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-ALC-MDSA de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** hasta la actualidad; notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante carta n.° 002-2024-JMCHG-Z6 de 14 de octubre de 2024, en catorce (14) folios sin documentación anexa, remitida a través de correo electrónico [redacted] de 14 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA PRIORITARIA

octubre de 2024, dirigido a los correos: [redacted] y [redacted] **(Apéndice n.° 40)**.

Respecto a la participación de Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, de los comentarios y aclaraciones presentados, referentes a su actuación como gerente de Desarrollo Urbano, no se desvirtúan los hechos al no haber cumplido con supervisar que la subgerencia de Obras Públicas, unidad orgánica que se encuentra bajo su dependencia, haya otorgado la conformidad a la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02, correspondiente al mes de marzo de 2024, pese a que el contratista ejecutor incumplió el contrato al haber realizado labores después de vencido el plazo contractual, situación que se dejó constancia oportunamente en el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024.

Asimismo, habiendo tomado conocimiento de los hechos señalados en el párrafo precedente, en esas condiciones elaboró y suscribió el informe n.° 039-2024-GDU-MDSA/H de 20 de marzo de 2024, mediante el cual tramitó la solicitud para la aprobación del pago de la valorización del contratista ejecutor; y posterior a ello, con informe n.° 089-2024-GDU-MDSA/H de 12 de junio de 2024, tramitó la solicitud para la aprobación de la liquidación del contrato de la obra, con lo cual, la Entidad efectuó el pago de la valorización y también liquidó el contrato de la obra sin aplicar la penalidad por mora que correspondía.

En ese sentido, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, con su accionar denota incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado con Ordenanza n.° 006-A-2023-MDSA-A de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, páginas n.°s 64 y 65, del artículo 108° que establece como funciones entre otras la siguiente: *"(…) 6. Supervisar el cumplimiento de los procesos y actividades ejecutadas por las subgerencias a su cargo, conforme a la normatividad vigente. (…), 23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados y 24. Supervisar el cumplimiento de la normatividad específica para proyectos de obras públicas. (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Jaime Clemente Calixto Quevedo**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Obras Públicas, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-ALC-MDSA de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** hasta la actualidad; notificado mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**; presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante escrito n.° 1 de 14 de octubre de 2024, en quince (15) folios sin documentación anexa, remitido a través de correo electrónico [redacted] de 14 de octubre de 2024, dirigido a los correos: [redacted] y [redacted] **(Apéndice n.° 40)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Respecto a la participación de Jaime Clemente Calixto Quevedo, de los comentarios y aclaraciones presentados, referentes a su actuación como subgerente de Obras Públicas, no se desvirtúan los hechos por haber elaborado, visado, sellado y suscrito el informe n.° 0304-2024-SGOP/GDU/MDSA/H, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02, correspondiente al mes de marzo de 2024, pese a que el contratista ejecutor incumplió el contrato al haber realizado labores después de vencido el plazo contractual, situación que fue de su conocimiento oportunamente cuando los miembros de la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Instituciona - OCI y personal de la subgerencia de Obras Públicas, suscribieron el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN

COPIA REFERENCIAL

ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024, a través de la cual se evidenciaron y dejaron constancia de los hechos encontrados, y que además, estas situaciones fueron puesto en su conocimiento mediante proveído n.° 640-2024-GDU/MDSA de 2 de abril de 2024, derivado a su despacho por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Asimismo, por no cumplir con sus funciones de dirigir y controlar y/o supervisar y/o inspeccionar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de la obra, trasladando íntegramente la responsabilidad al supervisor de obra, concluyendo en el informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 23 de abril de 2024 que durante la ejecución se presentaron muchos problemas en la ejecución y que el supervisor no advirtió a la Entidad; sin embargo, no identificó y precisó que faltas se cometieron para la aplicación de posibles penalidades que le correspondía identifica en calidad de área usuaria; además, teniendo en cuenta las conclusiones del referido informe no tomó ninguna acción ni efectuado ningún cuestionamiento, relacionado con la respuesta del residente y supervisor de la obra, quienes respecto de la situación adversa denominada: *"Ejecución de partidas fuera de plazo contractual y sin presencia de Residente y Supervisor de Obra, genera el riesgo de incumplimiento de normativa aplicable y de la calidad de obra"*, el representante del Consorcio Supervisión Vial, señaló que las partidas que se estuvieron realizando en el momento de la visita del equipos de comisión de control concurrente, no se valorizaron debido a que este no estaban considerada en las metas, y por su parte el ejecutor de la obra señaló que las partidas que se estuvieron realizando en el momento de la visita fue un trabajo que su representada no valorizó ni lo cobró; no obstante ello, se dio conformidad a la valorización y se pagó al contratista ejecutor de obra sin aplicar penalidad.

En ese sentido, se evidencia que el subgerente de Obras Públicas, Jaime Clemente Calixto Quevedo, inobservó lo establecido en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los principios que rigen las contrataciones, como es el caso de eficiencia y eficacia, orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad y responsabilidades esenciales; de igual manera, con su accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 144. Vigencia del Contrato y artículo 161. Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, como responsable administrativo y suscribiente no contempló la cláusula décima tercera: penalidades del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF, suscrito el 31 de junio de 2023.

De la misma manera, su conducta denota incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado con Ordenanza n.° 006-A-2023-MDSA-A de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, páginas n.°s 68, 69 y 70, del artículo 114° que establece como funciones entre otras la siguiente: *"(…) 2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de las obras públicas municipales. (…), 6. Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. (…), 34. Supervisar la ejecución de obras públicas en cualquiera de sus modalidades, 35. Elaborar las liquidaciones técnico-financieras de las obras ejecutadas. (…), 41. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de Obras y 45. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de desarrollo Urbano en materia de su competencia. (…)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jaime Clemente Calixto Quevedo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 y aprobaron liquidación sin aplicar penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista ejecutor de obra, por incumplimiento del contrato relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual, pese a que tomaron conocimiento del retraso injustificado durante la etapa de recepción de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el cobro de penalidad por un total de S/202 768,32", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 y aprobaron liquidación sin aplicar penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista ejecutor de obra, por incumplimiento del contrato relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual, pese a que tomaron conocimiento del retraso injustificado durante la etapa de recepción de la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el cobro de penalidad por un total de S/202 768,32", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Antonio se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de San Antonio en adelante "la Entidad", se identificó que funcionarios inaplicaron la penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista Consorcio San Antonio, quien ejecutó la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI N° 2399565.

 Sobre el particular, durante la ejecución de la obra se evidenció que el subgerente de Obras Públicas y gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad y permitieron el pago de la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 y aprobaron liquidación, pese a que el contratista Consorcio San Antonio incumplió el contrato por ejecutar labores después de vencido el plazo contractual, situación que fue evidenciada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional - OCI y personal de la subgerencia de Obras Públicas cuando suscribieron el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024, a través de la cual se dejó constancia de los hechos encontrados.

 Además, se evidenció que el subgerente de Logística, responsable de la unidad orgánica técnica especializada en materia de contrataciones de la Entidad, elaboró, visó, selló y suscribió el informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024, emitiendo opinión técnica contraría a los hechos observados y consultados, concluyendo entre otros que la aplicación de otras penalidad no correspondía, cuando el hecho en cuestión se trataba de retraso injustificado que correspondía penalidad por mora; asimismo, mediante le referido informe, se pronunció

COPIA FOTOSTÁTICA

señalando que de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato en el caso de que el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tampoco es aplicable alguna penalidad por estar culminado el contrato, sobre este punto, el referido funcionario no consideró que a la fecha de emisión de su pronunciamiento u opinión (29 de abril de 2024), el contrato aún se encontraba vigente.

De la misma manera, se evidenció que el gerente de Administración y Finanzas, suscribiente y responsable administrativo del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF el 31 de julio de 2023, no cumplió con hacer efectiva la penalidad por mora que le correspondía al contratista ejecutor que incumplió el contrato por ejecutar labores después de vencido el plazo contractual; en esas condiciones, trasladó sin efectuar ninguna observación y respaldó la opinión técnica del subgerente de Logística (unidad orgánica que se encuentra bajo su dependencia).

Los hechos descritos contravinieron lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las constataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 5, 144, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, vigencia del contrato, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, inobservó la cláusula décima tercera: penalidades del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima Etapa II con CUI N°2399565", suscrito el 31 de junio de 2023.

Consecuentemente, las situaciones expuestas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y limitaron el cobro de penalidad por un total de S/202 768,32, al no aplicar penalidad por mora de siete (7) días al contratista ejecutor Consorcio San Antonio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Antonio comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia simple de informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0433-SCC de 22 de marzo de 2024, y fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0342-2024-CG/GRLP-0433 de 1 de abril de 2024.
- Oficio n.° 0373-2024-CG/GRLP-0433 de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 02-2024-CG/GRLP-0433-CC-2399565-HITO3, recepcionado por la Entidad el 12 de marzo de 2024.
- Oficio n.° 108-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024.
- Informe n.° 034-2024-GDU-MDSA/H de 13 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0273-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple de acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRLP-SCC/OBRA-SAN ANTONIO-H3 de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple de asientos del cuaderno de obra digital n.°s 221 y 222, 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 02 correspondiente al mes de marzo de 2024 y fotocopia autenticada de sus documentos adjuntos, de los cuales se resaltan los siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-GM/MDSA de 20 de marzo de 2024.
- Informe n.° 039-2024-GDU-MDSA/H de 20 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0304-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 19 de marzo de 2024.
- Carta n.° 018-2024-FAAC/RC/CSV de 7 de marzo de 2024
- Informe n.° 010-2024-FIRSYR/JS/CSV de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 0304-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 19 de marzo de 2024 y fotocopia autenticada de sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 010-2024-FIRSYR/JS/CSV de 4 de marzo de 2024 y fotocopia autenticada de sus documentos adjuntos.
- Carta n.° 011-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO de 1 de marzo de 2024.
- Carta n.° 010-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/RES/CAA de 29 de febrero de 2024 y fotocopia autenticada de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 198-2024-GM/MDSA de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de informe n.° 065-2024-GDU-MDSA/H de 2 de mayo de 2024, que contiene fotocopia autenticada de:
- Memorándum n.° 499-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024.
- Informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024.
- Memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024.
- Informe n.° 050-2024-GDU-MDSA/H de 8 de abril de 2024.
- Informe n.° 0401-SGOP/GDU/MDSA/H de 5 de abril de 2024.
- Informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 23 de abril de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-GM/MDSA de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 039-2024-GDU-MDSA/H de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorándum n.° 248-2024-MDSA/GM de 2 de abril de 2024, que adjunta el oficio n.° 0342-2024-CG/GRLP-0433 recepcionado por la Entidad el 2 de abril de 2024.
- Memorándum n.° 254-2024-MDSA/GM de 4 de abril de 2024, que adjunta el oficio n.° 0373-2024-CG/GRLP-0433 recepcionado por la Entidad el 4 de abril de 2024.
- Proveído n.° 640-2024-GDU/MDSA recepcionado por la subgerencia de Obras Públicas el 2 de abril de 2024, hora 16:10 p.m., que se encuentra contenido en el memorándum n.° 248-2024-MDSA/GM de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Proveído n.° 738-2024-GDU/MDSA de 15 de abril de 2024, que se encuentra contenido en la carta n.° 022-2024-FAAC/RC/CSV de 12 de abril de 2024.
- Carta n.° 022-2024-FAAC/RC/CSV de 12 de abril de 2024, que contiene fotocopia autenticada de informe n.° 0015-2024-FIRSYR/JS/CSV de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de informe n.° 0401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 23 de abril de 2024.
- Carta n.° 002-2024-CSA-RL de 9 de abril de 2024, que contiene el proveído n.° 715-2024-GDU/MDSA de 11 de abril de 2024.
- Carta n.° 002-2024-CSA-RO de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de informe n.° 050-2024-GDU-MDSA/H de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de informe n.° 0385-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de memorándum n.° 498-2024-GDU-MDSA/H del 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de memorándum n.° 499-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024 y fotocopia simple de proveído n.° 654-2024-GDU/MDSA de 4 de abril de 2024 contenido en el memorándum n.° 254-2024-MDSA/GM de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de informe n.° 0492-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 30 de abril de 2024, que contiene fotocopia autenticada de:
- Memorándum n.° 499-2024-GDU-MDSA/H de 29 de abril de 2024.
- Informe n.° 394-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 29 de abril de 2024.
- Informe n.° 0385-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 2 de abril de 2024.
- Informe n.° 0398-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 4 de abril de 2024.
- Informe n.° 0401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 5 de abril de 2024.
- Informe n.° 0412-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 9 de abril de 2024.

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Informe n.° 0460-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 002-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024 y fotocopia simple de carta n.° 001-2024-JMCHG-Z6, de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024.
- Oficio n.° 370-2024-GM/MDSA, de 25 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 1105-2024-SGOP/GDU/MDSA/H recepcionado el 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-GM/MDSA de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de informe n.° 0744-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de carta n.° 060-2024-FAAC/RC/CSV de 11 de junio de 2024, que adjunta fotocopia autenticada de informe n.° 019-2024-FIRSYR/SO/CSV de 10 de junio de 2024 y carta n.° 060-2024-GDU-MDSA/H de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de planos de replanteo (liquidación): RP-13, RP-14, RP-15, RP-16, RP-17 y RP-18.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.°s: 0850-2024, 0851-2024, 0852-2024 y 0853-2024, todos de 22 de marzo de 2024 y fotocopia autenticada de sus siguientes adjuntos:
- Constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).
- Memorándum n.° 0571-2024-GAF/MDSA de 22 de marzo de 2024.
- Informe n.° 115-2024-SGC-GAF-MDSA de 22 de marzo de 2024.
- Memorándum n.° 049-2024-SGL/GAF-MDSA-H de 22 de marzo de 2024 y factura electrónica n.° E001-73.
- Memorándum n.° 248-2024-MDSA/GPP de 21 de marzo de 2024.
- Memorándum n.° 0556-2024-GAF/MDSA de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0980-2024-CG/GRLP-0433 de 26 de agosto de 2024.
- Informe n.° 1003-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 27 de agosto de 2024.
- Informe n.° 067-2024-GAF-MDSA-H de 29 de agosto de 2024.
- Memorándum n.° 1033-2024-GAF/MDSA de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de informe n.° 089-2024-GDU-MDSA/H de 12 de junio de 2024, que adjunta fotocopia autenticada de informe n.° 0744-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de 12 de junio de 2024 y contrato de consorcio - Consorcio San Antonio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024
- Informe n.° 1005-2024-SGL-GAF-MDSA/HRI de 24 de setiembre de 2024.
- Oficio n.° 366-2024-GM/MDSA de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 004-2024-CG/GRLP-0433-CSCE-3 de 23 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 073-2024-GAF-MDSA-H de 25 de setiembre de 2024.
- Oficio 371-2024-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2024.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 061-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO de 14 de junio de 2024, que contiene fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDSA de 12 de junio de 2024.
- Memorándum n.° 1402-2024-GAF/MDSA de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 1659.24.65.2400902, cheque número 860153311 por S/214 689,86, nota de pago n.° 1659.24.65.2400901, cheque número 860153303 por S/300 000,00 y nota de pago n.° 1659.24.65.2400900, cheque número 860153295 por S/300 000,00.

Apéndice n.° 40 :
- Cédulas de comunicación de Pliego de Hechos:
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-0433-SCE3 de 3 de octubre de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0433-02-003 de 3 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:
 - Fotocopia simple de correo electrónico, remitido de [redacted] a [redacted] y [redacted], el 14 de octubre de 2024, que adjunta fotocopia simple de escrito n.° 1 de 14 de octubre de 2024.
 - Fotocopia simple de correo electrónico, remitido de [redacted] a [redacted] y [redacted], el 14 de octubre de 2024, que adjunta fotocopia simple de escrito n.° 1 sin fecha.
 - Fotocopia simple de correo electrónico, remitido de [redacted] a [redacted] y [redacted], el 14 de octubre de 2024, que adjunta fotocopia simple de carta n.° 002-2024-JMCHG-Z6 de 14 de octubre de 2024.
 - Fotocopia simple de correo electrónico, remitido de [redacted] a [redacted] y [redacted], el 14 de octubre de 2024, que adjunta fotocopia simple de escrito n.° 1 de 14 de octubre de 2024.
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 41 :
- Documento que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Juan Antonio Medina Caldas:
 - Fotocopia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-ALC-MDSA de 19 de enero de 2023.
- Documento que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Ernesto Miguel Solorzano Bejarano:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA ORIGINAL

- Fotocopia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 209-2023-ALC-MDSA de 2 de octubre de 2023.

- Documento que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez:
 - Fotocopia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-ALC-MDSA de 20 de febrero de 2023.
- Documento que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Jaime Clemente Calixto Quevedo:
 - Fotocopia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-ALC-MDSA de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 42 : - Fotocopia autenticada de Ordenanza n.° 006-A-2023-MDSA-A de 27 de febrero de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Matucana, 29 de octubre de 2024

Marco Antonio Zamalloa Bustinza
Jefe de Comisión

Andres Kelton Collantes Daza
Supervisor

Marco Antonio Zamalloa Bustinza
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Matucana, 29 de octubre de 2024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Cuerpo Especial de Control de Lima Provincias

Luis Gustavo Pezo Huaipa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarochirí

COPIA DE ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0433-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad sin aplicar penalidad por mora de siete (7) días calendario al contratista Consorcio San Antonio, por incumplimiento del contrato relacionado con la ejecución de labores después del vencimiento del plazo contractual, pese a que tomaron conocimiento del retraso injustificado durante la etapa de recepción de la obra, ocasionando perjuicio económico de S/202 768,32.	**Juan Antonio Medina Caldas**	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	19/1/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]			X		X
2		**Ernesto Miguel Solorzano Bejarano**	[redacted]	Subgerente de Logística	2/10/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]			X		X
3		**Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez**	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	20/2/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]					X
4		**Jaime Clemente Calixto Quevedo**	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas	2/1/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]			X		X

COPIA DE ORIGINAL

Matucana, 5 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1346-2024-CG/GRLP-0433

Señor
Nick Alexander Aponte Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Antonio
Ovalo Central Jicamarca anexo Mz. N-1 Lote16
San Antonio/Huarochirí/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0433-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 494-2024-CG/GRLP-0433 de 8 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG/NORM de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - región Lima" etapa II con CUI n.° 2399565", resultante del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Responsabilidad realizada a la Municipalidad Distrital de San Antonio, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los servidores públicos involucrados en la observación a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal, período de 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Especifico n.° 041-2024-2-0433-SCE, período de 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024, incluyendo sus apéndices, en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/19SiC5x_zBbhjYmkK01GbTNgSYb-rk9js?usp=drive_link, en dos (2) tomos, con un total de mil cuarenta y uno (1041) folios, para los fines de su competencia funcional, cabe precisar que el citado link expira el 15 de noviembre de 2024.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEZO HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 12:17:35 -05:00

Documento firmado digitalmente
Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por COLLANTES DAZA Andres Kelton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 12:51:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2024-CG/0433

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1346-2024-CG/GRLP-0433
EMISOR	:	LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217254125
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted previo al cordial saludos a fin de remitirle el Informe de Control Especifico n.° 041-2024-2-0433-SCE, período de 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024, incluyendo sus apéndices, que se encuentra en en el oficio n.° 1346-2024-CG/GRLP-0433, contenido en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/19SiC5x_zBbhjYmkK01GbTNgSYb-rk9js?usp=drive_link, en dos (2) tomos, con un total de mil cuarenta y uno (1041) folios, para los fines de su competencia funcional, cabe precisar que el citado link expira el 15 de noviembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C10HA7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 12:53:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1346-2024-CG/GRLP-0433
EMISOR	:	LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Sumilla:

Me dirijo a usted previo al cordial saludos a fin de remitirle el Informe de Control Especifico n.° 041-2024-2-0433-SCE, período de 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024, incluyendo sus apéndices, que se encuentra en en el oficio n.° 1346-2024-CG/GRLP-0433, contenido en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/19SiC5x_zBbhjYmkK01GbTNgSYb-rk9js?usp=drive_link, en dos (2) tomos, con un total de mil cuarenta y uno (1041) folios, para los fines de su competencia funcional, cabe precisar que el citado link expira el 15 de noviembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217254125**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2024-CG/0433
2. Oficio n

NOTIFICADOR : ANDRES KELTON COLLANTES DAZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HBVQSE**